

ORDENANZA MUNICIPAL N° 028

MAT.: Aprueba ORDENANZA DE FERIAS LIBRES DE EL QUISCO.

El Quisco, 16.05.2022

VISTOS:

1. D.A. N°1628 de fecha 29.06.2021, que asume funciones como alcalde titular de la Municipalidad de El Quisco Don José Jofré Bustos, en virtud de las facultades que le confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;
2. La resolución N° 7 de 2019 de Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón;
3. Lo dispuesto en el artículo 12, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
4. Acuerdo N°269, de fecha 11.05.2022, adoptado por el H. Concejo Municipal, aprobado por D.A. N° 1387, de fecha 12.05.2022;

CONSIDERANDO:

El Acuerdo N°269, de fecha 11.05.2022, adoptado por el H. Concejo Municipal, aprobado por D.A. N° 1387, de fecha 12.05.2022, a través del cual aprueba: "ORDENANZA SOBRE FERIAS LIBRES DE LA COMUNA DE EL QUISCO";

RESUELVO:

- I. **APRUEBESE, "ORDENANZA SOBRE FERIAS LIBRES DE LA COMUNA DE EL QUISCO"** de la Municipalidad de El Quisco, adoptada por el H. Concejo Municipal mediante acuerdo N°269, de fecha 11.05.2022, adoptado por el H. Concejo Municipal, aprobado por D.A. N° 1387, de fecha 12.05.2022, cuyo detalle íntegro se inserta a continuación:



ORDENANZA DE FERIAS LIBRES DE EL QUISCO

TITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1: Las disposiciones de la presente ordenanza regularán la instalación y funcionamiento de la Ferias Libres de la comuna de El Quisco, en bienes nacionales de uso público, de administración Municipal y su cumplimiento será obligatorio para todos los comerciantes o feriantes autorizados y sus dependientes o ayudantes.

Artículo 2: Para los efectos de la presente Ordenanza, a los conceptos que a continuación se señalan se entenderán atribuidos los siguientes significados:

Agrupación de Comerciantes de la Feria Libre: Persona jurídica que adopten todos o parte de los comerciantes de una feria libre, que puede conformarse en la forma de una asociación gremial o un sindicato de trabajadores independientes.

Ayudante: Persona debidamente registrada en el Departamento de Rentas, cuya función es asistir al titular o suplente en las labores de carga y descarga de mercadería, así como también en la venta de los productos de la feria y en general en toda labor relativa a esta.

Bien nacional de uso público: Es todo lugar o espacio de uso público.

Comerciante de La Ferias libres: Persona natural o jurídica que, amparada por el correspondiente permiso municipal, ejerce su actividad en el lugar destinado para las ferias libres.

Comercio Clandestino: Es toda actividad comercial o de prestación de servicios que se ejerza sin estar legalmente autorizado.

Comercio no autorizado o ilegal: Es toda actividad comercial o prestación de servicios que se ejerzan en un bien nacional de uso público y que no cuentan con permiso municipal.

Caducidad: Forma de extinción del permiso municipal para ejercer los derechos y someterse a las obligaciones contenidos en la presente ordenanza, y que se aplicarán conforme a los supuestos establecidos en este instrumento, operando como revocación-sanción.

Días Hábiles: Aquellos comprendidos entre lunes a viernes, siendo inhábiles los días sábados, domingos y festivos.

Delegados de la asociación: Son los titulares o permisionario de la feria elegido por los demás permisionarios a fin de que tengan a su cargo el libro de inspecciones y libro de sugerencias y reclamos, y será responsable de exhibirlo al departamento de rentas cuando se requiera. Para este efecto los feriantes elegirán a 2 personas.

Feria Libre: Lugar en que se ejerza el comercio en la vía pública, en las condiciones señaladas en la presente Ordenanza, entre comerciantes de ferias libres y consumidores, donde se autorizará el pequeño comercio destinado a la compra- venta de los productos detallados en el artículo 23 de esta ordenanza.

Grupo familiar: Son las personas que comparten una vivienda y un presupuesto de alimentación, unidas por vínculos de parentesco de consanguinidad, afinidad o afectivo.

Gastos comunes: Todos aquellos gastos en que incurran los feriantes de la agrupación de comerciantes de la Feria Libre que como comunidad deban incurrir a fin de solventar las obligaciones que tengan en común, como por ejemplo la seguridad, baños, cercamiento, y otros que se determinen.



Morosidad: Es el incumplimiento por el no pago oportuno de los derechos correspondientes a permisos por la realización de la Actividad comercial y por ocupación de Bien Nacional de Uso Público, los cuales deben realizarse solamente en Tesorería de la Municipalidad.

Permiso Municipal: Es la autorización otorgada por la Autoridad Municipal para realizar una actividad comercial en un bien nacional de uso público afecta al pago del derecho que la Ordenanza de Derechos Municipales determine.

Puesto de Las libre: Fracción territorial de una feria que se asigna en calidad de permiso de uso precario.

Patente comercial: Es el documento expedido por la autoridad Municipal, que acredita que una persona pagó los tributos y los derechos exigidos para el ejercicio del comercio comprendido en esta Ordenanza, y que cumple con los requisitos legales y normativos para ejercer la actividad autorizada.

Precario: Es la característica propia de los permisos que regula esta Ordenanza, en virtud de la cual estos no constituyen propiedad del beneficiario y, en consecuencia, siempre podrán ser modificados o dejados sin efectos por la autoridad, sin derecho a indemnización alguna.

Registro Especial de la Feria libre: Aquel que contiene el lugar, día y hora de funcionamiento, número de locales autorizados, rubro, dimensiones y ubicación de estos, nombre del delegado y directorio de la agrupación que los represente, debiendo esta base de datos contener, además, nombre-Rut-Giro comercial de cada feriante.

Suplente: Persona designada por el titular para que excepcionalmente y conforme se establece en esta ordenanza ejerza los derechos y se someta a las obligaciones para el desarrollo de la actividad en las ferias libres de la comuna de forma temporal y en lugar del titular

Titular o permisionarios: Es la persona autorizada para ejercer el comercio contemplado en esta ordenanza a nombre propio.

TITULO II DE LOS LUGARES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 3: La Feria libre estará ubicada en el lugar que indique el Municipio, privilegiando aquellos lugares donde se provoquen menores impactos negativos a los vecinos en cuanto a interferir el acceso hacia la vivienda aledaña, la libre circulación, y en la que existan vías alternativas para el tránsito, materia que será de estudio de la Dirección de Tránsito, cuyo informe será considerado para la respectiva autorización, adoptando dicha Dirección las medidas necesarias para garantizar un tránsito expedito en calles adyacentes a la feria, siendo a su vez la encargada de tramitar el cierre de calles según el procedimiento que la ley disponga para tal efecto. Finalmente, la designación del lugar establecido para la feria libre que regula la presente ordenanza será autorizado a través de un Decreto Alcaldicio, dicho documento tendrá que indicar lugar, día y hora de funcionamiento, así como el número de puestos autorizados, rubros, dimensiones y ubicación de estos.

El Municipio podrá decretar el termino o traslado de dicha Feria, por razones fundadas y que tengan que ver con problemas derivados de esta, y que perjudiquen o afecte el bienestar de la comunidad.

TITULO III DE LOS PUESTOS DE VENTA

Artículo 4: Los puestos de la Feria que regule la presente ordenanza tendrán las siguientes dimensiones: 4 mt. de frente por 4.mt. de fondo, lo cual será fiscalizado por Inspectores Municipales.



La estructura será de toldos metálicos, desarmables, color Azul uniformes para toda la feria, y sin ningún tipo de publicidad.

La fiscalización respecto al cumplimiento de las dimensiones y diseño de los puestos estará a cargo de Inspectores Municipales.

Cada puesto debe contar con un letrero, el cual deberá ser de 25 x 30 centímetros donde se indique, el nombre del titular y el número asignado de su puesto.

Este letrero deberá estar en un lugar visible para el público y para personal que realice fiscalización, ya sea Carabineros de Chile y/o Inspectores Municipales, el cual, será proporcionado por el Municipio y que contendrá además la fotografía del titular del permiso.

Los puestos deberán ser todos de iguales características y dimensiones, así como el color de los toldos, de tal manera que se vea una feria homogénea y ordenada.

Cada puesto colocará banderines distintivos, el color de cada banderín se ajustará al tipo de producto que venda lo que será regulado por los mismos feriantes.

Se autorizará por cada puesto la instalación de una rejilla para colgar y mostrar sus productos dentro de su espacio asignado, así como también se autoriza el uso de sillas y mesas a fin de facilitar la exposición de productos y el descanso de los permisionarios y sus ayudantes, de forma tal que se ajuste al orden y espacio de cada puesto, no pudiendo apilar dichas sillas y mesas una encima de las otras.

TITULO IV

DE LA ADJUDICACION Y DISTRIBUCION DE LOS PUESTOS

Artículo 5: Se determina como número de puestos de feria libre la cantidad máxima de 130 cupos, cantidad que puede variar, ya sea aumentando o disminuyendo, tomando en consideración las condiciones del entorno urbano y bienestar de los habitantes por razones fundadas mediante la dictación del correspondiente decreto Alcaldicio.

De este total de puestos, el 70% será para aquellos comerciantes que acrediten tener domicilio en la comuna de El Quisco; El 5% de los puestos será para aquellos contribuyentes que tengan su domicilio o residencia fuera de la comuna de El Quisco, y el 25% restante será para casos especiales, que corresponde a aquellos contribuyentes que se encuentren afectados por alguna discapacidad debidamente acreditada según la ley 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, para aquellos contribuyentes personas con patologías oncológicas, cuidadoras de personas con patologías oncológicas, jefas de hogar y personas de la tercera edad, siempre que tengan domicilio o residencia dentro de la comuna de El Quisco.

Respecto del 70% de los cupos asignados para comerciantes domiciliados o con residencia en la comuna de El Quisco, y del 25% de los cupos para casos especiales contenidos en el párrafo anterior se preferirá a aquellas que se encuentren incorporados a asociaciones de feriantes con domicilio en la comuna desde hace 2 años o más, que cuenten con personalidad jurídica debidamente acreditada, de forma tal que los cupos restantes sean asignados a aquellos comerciantes con domicilio en la comuna que postulen de forma independiente.

Respecto del 5% de los puestos para aquellos contribuyentes que tengan su domicilio o residencia fuera de la comuna de El Quisco se preferirá en primer lugar a aquellos con domicilio o residencia en las ciudades que limiten con la comuna.

En el evento que las solicitudes excedan el número de cupos asignados para cada tramo de la presente Feria, la selección a los permisionarios beneficiados se realizará, ante el Secretario Municipal, quien actuará como Ministro de Fe, en un sorteo público, que asegure que la selección se realice de forma aleatoria e imparcial, tipo tómbola. De producirse una o más vacantes se procederá a llamar a nuevas postulaciones y si las postulaciones fueren mayores a las vacantes se aplicará el mecanismo de sorteo ya descrito.



En caso de encontrarse liberado el cupo asignado para comerciantes con residencia fuera de la comuna, o en los casos especiales ya descritos, y si respecto de estos no concurriera ningún postulante que cumpla los requisitos de dicho tramo, el Departamento de Rentas llenará los cupos con preferencia de comerciantes según lo dispuesto en el párrafo segundo de este artículo.

La adjudicación y distribución de los puestos regidos por la presente ordenanza, estará a cargo una comisión de 4 personas que designará el Sr. Alcalde mediante decreto Alcaldicio, la cual será presidida por el Jefe o Jefa del departamento de rentas o quien lo subrogue, la cual evaluará a los postulantes según los criterios contenidos en la presente ordenanza, tomando acuerdos mediante mayoría.

Artículo 6: Los permisionarios deberán ejercer su comercio única y exclusivamente en el lugar asignado, en forma personal y en el rubro autorizado, quedando prohibido o siendo causal de caducidad de su permiso, ejercer el comercio clandestino, o servir de reductores o receptores de productores de origen ilícito. No estará permitido la instalación o circulación de comercio ambulante no autorizado.

TITULO V DEL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA

Artículo 7: Los comerciantes de la feria libre, deberán ejercer su comercio, sólo los días que permita la autorización otorgada, es decir, los días martes y domingo. Excepcionalmente durante el periodo estival, se autoriza a funcionar los días martes, jueves y domingo, lo anterior en los horarios que señala la presente Ordenanza, no pudiendo retirarse antes de lo indicado en horario de funcionamiento, debiendo mantenerse en sus puestos incluso si el correspondiente puesto ha vendido toda su mercadería, salvo casos fundados que serán determinados por el Departamento de Rentas.

Artículo 8: El horario de funcionamiento de las Ferias será el siguiente:

- **Instalación:** A contar de las **06:00** horas y hasta las **09:00** horas
- **Funcionamiento:** Desde las **09:00** horas hasta las **16:00** horas.
- **Desarme y retiro de vehículos de los feriantes:** Desde las **16:00** a las **17:00** horas.

Los comerciantes de la feria libre deberán respetar puntualmente los horarios de instalación y los horarios de desarme y retiro, de manera que al inicio del funcionamiento no se encuentren en el sector los vehículos y elementos de traslado que obstaculicen el orden y el tránsito de los compradores y demás comerciantes. Asimismo, debe respetarse el horario de desarme y retiro al termino del funcionamiento.

Artículo 9: Los permisionarios deberán ejercer la actividad comercial en forma regular, continua y personalmente, pudiendo contar con solamente con 2 ayudantes.

De forma excepcional, la Autoridad Municipal, podrá otorgar permiso a los titulares del puesto, para ausentarse de su lugar de trabajo por un periodo no superior a 7 días dentro de un año calendario, de forma parcelada o completa, en dicho caso se entenderá que la ausencia se encuentra justificada. Para tal efecto el interesado deberá presentar una solicitud por escrito en el Departamento de Rentas, la cual deberá ser entregada con al menos 24 horas de antelación a su ausencia.

En caso de ausentarse por un periodo mayor a 7 días, o bien concurriendo alguna enfermedad o accidente, el interesado deberá presentar licencia médica u otro documento que justifique la no concurrencia a la feria en dicho periodo.

En caso de enfermedad o incapacidad temporal, deberá darse cuenta de esta situación al Departamento de Rentas, dentro de las 48 horas de producida la inasistencia, acompañado el certificado médico respectivo.



En los casos precedentes el permisionario, tanto por permiso o por licencia médica podrá entregar por escrito al Departamento de Rentas dentro del plazo de 48 horas desde la ausencia, los datos de la persona que va a reemplazarlo, quien tendrá la calidad de suplente, individualizándolo de forma que pueda identificarse claramente.

En cualquiera de los casos anteriores, estando debidamente justificada la inasistencia, y aprobada por el Departamento de Rentas no se considerará su ausencia como falta a la presente Ordenanza.

El suplente, deberá dar cumplimiento a las mismas exigencias señaladas al titular, y será este último, quien soporte las sanciones que pudiera tener el suplente designado.

No obstante encontrarse ausente el permisionario, concurriendo las causales expuestas en este artículo, o bien, por cualquier otro motivo, este último se encuentra igualmente obligado a cumplir con los pagos contemplados en esta ordenanza y en la ley.

Artículo 10: La mantención y aseo del lugar de funcionamiento de esta feria, será de responsabilidad de los permisionarios, los cuales, a través de sus Agrupación, deberán organizarse para cumplir con esta obligación, así como también la colocación de una barrera móvil de contención, que será posicionada al inicio y termino del lugar de funcionamiento de la feria y que a su vez servirá de soporte para contener la expresión "Feria Funcionando" la cual será provista por la Municipalidad.

TITULO VI DE LOS PERMISOS

Artículo 11: El comercio de la feria libre de El Quisco, solo se autorizará mediante Decreto Alcaldicio, y se pondrá en ejercicio, previo acreditación pago de la patente, los gastos comunes de la agrupación de feriantes, y el permiso municipal, (Por realización de actividad comercial y por ocupación del bien nacional de uso Público), que será girado por el Departamento de Rentas de este Municipio.

Además, serán obligatorios y exigidos por el Departamento de rentas, los permisos o tramites, que tengan que ver con otros Servicios, dependiendo de la actividad comercial a desarrollar, como es el trámite, que deben realizar ante Servicio de Impuestos Internos y las autoridades sanitarias pertinentes.

El permiso para ejercer actividad comercial en la Feria, será esencialmente precario y podrá ser modificado o dejado sin efecto por el Alcalde, sin que lo anterior, otorgue al particular derecho alguno a indemnización y/o reembolso.

Artículo 12: El otorgamiento de nuevas autorizaciones para el ejercicio de este comercio, estará condicionado al cumplimiento de los procedimientos establecidos en la Presente Ordenanza, teniendo como elementos esenciales la disponibilidad de puestos existentes.

Artículo 13: Se otorgará solo un permiso de feria para el núcleo familiar. Ningún contribuyente titular de un permiso, podrá obtener, o hacer uso de más de un Puesto o local.

Artículo 14: La autorización deberá ser requerida por escrito a la Municipalidad por la persona natural o representante legal de la persona Jurídica que solicite este permiso y se obligue a trabajar y atender personalmente el puesto.

Artículo 15: Los permisos otorgados son personales, intransferibles, intransmisibles y esencialmente revocables, estos terminan por la muerte o por incapacidad total física o mental de su titular.



Sin perjuicio de lo anterior en caso de terminar por estas causales, el cónyuge, conviviente, hijos o herederos hasta el tercer grado inclusive de parentesco por consanguinidad, o bien que comparta la misma ficha del registro social de hogares y que se encuentren interesados en continuar el giro podrán, dentro del plazo de quince días corridos contados desde el deceso o la ausencia por incapacidad permanente, solicitar al Departamento de Rentas, acompañando todos los documentos que acrediten su solicitud, que se les otorgue un nuevo permiso en conformidad a lo dispuesto en esta ordenanza, teniendo preferencia para este cupo aquellos que acrediten su relación con el titular.

En caso de que proceda el término del permiso por las causales señaladas en el inciso primero de este artículo, y no concurran las personas mencionadas en el inciso segundo, y el cupo del ultimo titular haya sido asignado por pertenecer a alguna asociación de feriantes en los términos del inciso tercero del artículo 5° de la presente ordenanza, se preferirá la asignación del cupo vacante a los postulantes que pertenezcan a la misma asociación del último titular conforme al sistema de elección establecido en este instrumento.

En caso de no concurrir postulantes de la misma asociación del ultimo titular, se realizará el sorteo en los términos generales contenidos en el artículo 5° de la presente ordenanza.

Transcurrido el plazo de quince días sin que concurran las personas mencionadas en el párrafo anterior, el cupo disponible se pondrá a disposición del público conforme a las reglas dispuestas en el artículo 5° de la presente ordenanza.

Los permisos serán otorgados por el Municipio, conforme a las facultades contenidas en la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus beneficiarios serán las personas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 16: Los permisos para ejercer la actividad comercial en la Feria que regula esta ordenanza, serán otorgados cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Ser chileno y mayor de 18 años.
- b) Tener domicilio en la Comuna, con una antigüedad mínima de 2 años, acreditado mediante el Registro Social de Hogares y declaración jurada de residir en la comuna correspondiente al menos con dos años de antigüedad.
- c) Acreditar no contar con antecedentes delictuales a través de la presentación del Certificado de Antecedentes vigente a la fecha de solicitud del permiso, sin perjuicio de lo que la Municipalidad disponga, respecto aquellos condenados en proceso de reinserción social, con informe del Patronato de Reos.
- d) Presentar fotocopia por ambos lados de la cédula de identidad, además acompañar dos fotografías tamaño pasaporte, con nombres, apellidos y RUT.
- e) Declarar rubro que pretende ejercer.
- f) Presentar declaración jurada simple, en la que se compromete a ejercer el rubro solicitado y atender personalmente el puesto que se le asigne, señalar que reside en la comuna de El Quisco o en las ciudades límites según corresponda desde hace 2 años o más. Además, deberá expresar acatar cabalmente la legislación vigente sobre la metería, y en especial, las normas de la presente ordenanza.
- g) Encontrarse al día con el pago de los gastos comunes de la agrupación de comerciantes de la feria que regula la presente ordenanza.
- h) No tener deudas con el Municipio.
- i) Presentar la ficha de solicitud proporcionada por el Departamento de rentas debidamente completada.
- j) Certificación de persona jurídica que acredita la pertenencia del solicitante a una asociación u otra agrupación de feriantes, emitida por aquella entidad a la que pertenece.

Artículo 17: El Número total de puestos otorgados para la Feria será determinado por la Municipalidad



Artículo 18: El ejercicio del comercio de feria, deberá realizarse personalmente por el titular del permiso, en caso de ser la permisionaria una persona jurídica, deberá indicar al Departamento de rentas las personas que van a ejercer el comercio, así como sus ayudantes y los días y horas en que se presentarán en la feria dichas personas.

Artículo 19: Los comprobantes de pago, relacionados al otorgamiento de estos permisos, deberán mantenerse en un lugar visible, dentro del puesto, en buen estado de conservación y plastificado. No se aceptarán fotocopias ni reducciones de ninguna especie.

Artículo 20: Los valores a pagar por un puesto de la Feria, serán los siguientes.:

- PATENTE MUNICIPAL POR ACTIVIDAD COMERCIAL SE PAGARÁ 2 UTM ANUALES, PAGADERAS EN 2 CUOTAS, CADA CUOTA SE PAGARÁ SEMESTRALMENTE.
- POR O.B.N.U.P. SE PAGARÁ MENSUALMENTE POR PUESTO 20% DE LA UTM, EL CUAL DEBERÁ PAGARSE DENTRO DE LOS 5 PRIMEROS DIAS DE CADA MES.

Respecto de las personas que se encuentren afectados por alguna discapacidad según la ley 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, para aquellos contribuyentes personas con patologías oncológicas, cuidadoras de personas con patologías oncológicas, jefas de hogar y personas de la tercera edad, siempre que tengan domicilio o residencia dentro de la comuna de El Quisco y que acrediten debidamente dicha condición, podrán solicitar una rebaja del cobro del permiso de ocupación de bien nacional de uso público de un 50%, 70% o 90%, según la gravedad del impedimento, situación que será calificada por el Departamento de rentas, previo informe del Departamento Social del Municipio y será resuelta mediante Decreto Alcaldicio.

Artículo 21: El municipio se reserva el derecho de poner término al permiso concedido al probar falsedad o adulteración de antecedentes que originaren su otorgamiento. De igual forma se procederá si se comprobare participación del permisionario en el fraude o negocio ilícito, todo ello sin desmedro de las acciones legales que pudieren corresponder ante los tribunales de justicia.

Artículo 22: Existirá un Registro Especial de la Feria libre, que deberá contener: lugar, día y hora de funcionamiento, número de locales autorizados, rubro, dimensiones y ubicación de estos, nombre de los delegados y directorio de la agrupación que los represente, debiendo esta base de datos contener, además, nombre-Rut-Giro comercial de cada feriante, registro de los días para ausentarse, registro de las personas jurídicas que hayan adquirido el permiso municipal, así como las personas naturales que la integren que van a ejercer el comercio pudiendo registrar todo otro antecedente que considere el Departamento de Rentas.

Dicho registro estará a cargo del Departamento de Rentas, y se deberá entregar una copia actualizada de este registro, y sus modificaciones, a Carabineros de Chile, a la Dirección de Seguridad Publica Comunal, y a la organización de la Feria.

TITULO VII DE LOS RUBROS

Artículo 23: En la feria podrá expendirse productos usados y/o nuevos, de menor valor comercial, comprendidos en los siguientes rubros, los cuales se encontrarán limitados a un máximo de dos tipos de producto por puestos de la siguiente lista:

1. Prendas de Vestir.
2. Calzado.
3. Bicicletas y accesorios.
4. Herramientas
5. Muebles y accesorios



6. Juguetes
7. Artículos Textiles para el hogar
8. Libros y Revistas
9. Accesorios para Automóviles
10. Artículos de Relojería y Decoración
11. Artefactos eléctricos para el hogar.
12. Artículos para Celulares
13. Artículos de Aseo, cosmetología y bazar.
14. Accesorios y alimentos para mascotas.
15. Antigüedades
16. Repuestos sanitarios
17. Abarrotes
18. Paquetería y menaje
19. Herramientas de mayor y menor tamaño
20. Frutos secos, cereales y semillas
21. Frutas y verduras
22. Productos de Jardinería y Viveros
23. Pescados y mariscos
24. Huevos y Quesos
25. Mote con Huesillo envasado y con autorización sanitaria correspondiente.
26. Jugos y Helados
27. Artículos de Manicura y peluquería
28. Artículos de Cerrajería y Joyería
29. Artículos de deporte
30. Artículos de infusiones de hierbas
31. Artículos de repostería
32. Venta de algodón de azúcar, Cabritas de maíz, frutillas confitadas.

Con todo, se limitarán el número de puestos que podrán expender determinados rubros, siendo de cargo de la agrupación de feriantes respetar el máximo autorizado para su venta, debiendo distribuir los puestos respetando e informando al Departamento de Rentas esta limitante, en los siguientes productos:

- Numeral 20, máximo 3 puestos
- Numeral 21, máximo 6 puestos
- Numeral 24, Máximo 3 puestos

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la venta de otros giros o rubros mediante la dictación del correspondiente decreto Alcaldicio, siempre que estos rubros se asemejen a los ya existentes, quedando prohibida la venta de cualquier otro tipo de alimento que no se encuentre en la presente ordenanza. Queda también prohibida la realización de las siguientes actividades; lectura de tarot, masajes físicos, peluquería y caras pintadas.

Cada producto que se comercialice en las ferias libres bajo la reglamentación de la presente ordenanza deberá cumplir con todas las normas sanitarias, legales y reglamentarias correspondientes y exhibir la documentación que acredite dicha circunstancia cuando así se requiera por la autoridad pertinente.

El Municipio no se hace responsable en las transacciones que se realicen entre comerciante y comprador, con respecto al estado- funcionamiento y garantía del producto.

TITULO VIII DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 24: Serán obligaciones de los permisionarios las señaladas a continuación:

- a) Ejercer personalmente el comercio para el cual ha sido autorizado, y en el puesto asignado.
- b) Instalarse y retirarse en los horarios y días establecidos decretados para el funcionamiento de la Feria.



- c) Otorgar plena facilidad a los inspectores municipales y otros funcionarios encargados de la fiscalización del funcionamiento de la Feria.
- d) Mantener en buenas condiciones de aseo su puesto, toldo, instalaciones y útiles, acumulando sus desechos en receptáculos con tapa o bolsas desechables, manteniendo barridos y limpios sus alrededores. Al momento del retiro de la feria preocuparse de dejar su puesto limpio, sin bolsas, cartones u otros desperdicios.
- e) Usar su credencial identificadora que le otorgue el Municipio.
- f) Acreditar la procedencia y/u origen de los artículos cuando así lo exigiere la inspección municipal u otros órganos estatales.
- g) Mantener el número del puesto y nombre del comerciante autorizado a la vista y con letras y/o números destacados.
- h) Pagar oportunamente los derechos municipales que gravan su permiso.
- i) Establecer un trato cordial y respetuoso con los clientes, permisionarios y personal de fiscalización.
- k) Comunicar su cambio de domicilio particular, dentro del plazo de 7 días siguientes al Departamento de Rentas, acompañando documento de la Junta de Vecinos de su nuevo domicilio.
- l) Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

Será responsabilidad de la Agrupación de la feria libre conformado por los permisionarios, proveer, mantener y retirar en su oportunidad un baño químico, preocupándose de dejar el Aseo en buenas condiciones, una vez que se retiren del sector autorizado para realizar la actividad comercial, cada vez que este funcione.

Además, la Agrupación debe preocuparse en todo momento del orden y seguridad al interior de la Feria, siendo de su cargo el cercamiento de las áreas, así como el retiro del mismo mientras la feria se encuentre en funcionamiento.

TITULO IX DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 25: El ejercicio de actividades en la feria estará sujeto a las siguientes prohibiciones:

- 1) La comercialización de cualquier producto ajeno a los autorizados por la presente ordenanza.
- 2) La venta y consumo de bebidas alcohólicas y de toda sustancia alucinógena o psicotrópica en cualquiera de sus formas, dosis o volumen o permitir que terceros lo hagan con su consentimiento. Asimismo, presentarse a trabajar en estado de intemperancia.
- 3) La venta de cualquier producto que sea atentatorio contra la moral y las buenas costumbres, o que signifiquen un menoscabo a alguna religión, símbolo patrio u autoridad de carácter local, regional, nacional o internacional.
- 4) Practicar cualquier forma de juego de azar.
- 5) Vender con merma en el peso y en las unidades.
- 6) El uso de carretilla, bicicletas u otros objetos que dificulte el tránsito de peatones o que signifique la ocupación de un espacio mayor al autorizado.
- 7) La preparación de alimentos en el puesto de feria.
- 8) Molestar o agredir física o verbalmente a cualquiera persona, expresarse en forma inadecuada u observar conductas atentatorias contra las buenas costumbres.
- 9) Hacer necesidades biológicas en la vía pública.
- 10) Tener conductas o cometer hechos que pongan en peligro a las personas o bien que dificulten la actividad ferial.
- 11) Se prohíbe hacer publicidad con aparatos sonoros, y tener música con alto volumen, o hacer ruidos molestos. (Se aplicará lo señalado en D.A. N.º 3529/2018 Ordenanza de Medio Ambiente)
- 12) El uso de otros muebles o instalaciones que no correspondan a los autorizados por la presente ordenanza,



- 13) Traspasar la marcación definida para cada puesto.
- 14) Mantener en torno a los puestos cajones y/u otros objetos que perturben el tránsito del Público. Asimismo, ocupar con cualquier elemento las aceras, platabandas, antejardines, y/o áreas verdes de la calle en que su ubica la feria y que excedan el límite autorizado para el puesto.
- 15) Dejar vehículos estacionados sobre las aceras o en zonas no autorizadas o con prohibición de estacionar.
- 16) Botar cualquier tipo de desperdicios en las viviendas y antejardines, en las veredas, calzadas, aceras, pasajes y otros bienes nacionales de uso público aledaños a la feria.
- 17) La venta de productos contaminados, adulterados o falsificados.
- 18) La venta de combustible, lubricantes, armas blancas, de fuego y fuegos artificiales.
- 19) La venta de medicamentos.
- 20) Agredir física o verbalmente a los funcionarios fiscalizadores.
- 21) Proferir en voz alta o a viva voz expresiones deshonestas, injuriosas o mal intencionadas que causen escándalo o puedan causarlo.
- 22) Incurrir en conductas o actitudes abusivas y, en general, agredir de hecho o palabra, a otro comerciante, transeúnte o público consumidor.
- 23) Trabajar a torso desnudo.
- 24) Amparar, encubrir y/o ejercer el comercio ilegal.
- 25) Se prohíbe la atención directa y exclusiva de los puestos por menores de 18 años.
- 26) Ingresar vehículos al interior de la feria después del horario de instalación.
- 27) Colgar o amarrar en los árboles, postes, señales de tránsito y/ o rejas de los vecinos cualquier tipo de mercadería o señalética.

TITULO X DEL CONTROL Y FISCALIZACION

Artículo 26: Conforme a las competencias de cada servicio, y con el objeto de velar por el estricto cumplimiento de esta ordenanza, la fiscalización de las ferias podrá ser efectuada por el municipio, Carabineros de Chile y los organismos estatales competentes. Las faltas a este instrumento serán materia de citación al Juzgado de Policía Local respectivo, cuyo juez sancionará y aplicará las multas correspondientes de hasta 5 UTM, de acuerdo a la gravedad de la falta.

Artículo 27: Los Inspectores Municipales cursarán citaciones a los Juzgados de Policía Local a los Infractores de la presente Ordenanza.

Artículo 28: En la feria existirá un libro de inspecciones y un libro de sugerencias y reclamos, el cual será mantenido por dos delegados elegidos por la agrupación de feriantes, el cual, dará cuenta a los inspectores municipales de situación que se produzcan, en la ausencia de estos. Dicho libro será revisado por el Jefe de Rentas, cuando lo requiera.

TITULO XI DE LAS SANCIONES

Artículo 29: Toda infracción a esta Ordenanza será denunciado al Juzgado de Policía local, el cual podrá aplicar sanciones de hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sin perjuicio de las sanciones que establece la normativa sanitaria y las que correspondan por aplicación de la Ley N° 19.496, sobre Normas de protección al Consumidor.

Artículo 30: Todo comerciante que se encuentre en estado de ebriedad, o con manifestaciones claras de haber ingerido alcohol, drogas, alucinógenos o psicotrópicos de cualquier tipo, será denunciado por cualquier persona a Carabineros de Chile o inspectores Municipales, sin perjuicio de la denuncia respectiva a Juzgado de Policía Local.



Artículo 31: Los comerciantes que se encuentren en mora en el pago de su permiso, por más de 3 meses, serán sancionados con la caducidad del permiso. sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado en conformidad al artículo 47 del decreto ley N° 3.063.

Artículo 32: No se otorgará en caso alguno un nuevo permiso municipal en la feria a quien por cualquier causa pierda o renuncie a un permiso de este tipo, salvo casos justificados y autorizados por la Autoridad Municipal.

TITULO XII

CADUCIDAD DE LOS PERMISOS

Artículo 33: La Autoridad Municipal estará siempre facultada para poner término a los permisos cuando lo estime necesario, de conformidad a lo establecido en el artículo 36° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 34: Además mediante Decreto Alcaldicio, la Autoridad Municipal podrá poner término al permiso en los siguientes casos:

- a) Por renuncia, fallecimiento o incapacidad permanente física o mental del titular.
- b) Por morosidad en el pago del permiso.
- c) Por adulterar la calidad y cantidad de la mercadería.
- d) Arrendar, subarrendar o ceder a cualquier título del permiso o local sin autorización municipal.
- e) Por agredir de obra o amenazar a los funcionarios fiscalizadores en funciones.
- f) Incurrir en conductas o actitudes abusivas y, en general, agredir de hecho o de palabra a otro comerciante, transeúnte o público consumidor.
- g) Presentarse el comerciante, su ayudante o su suplente en estado de intemperancia o consumir en el lugar de trabajo alcohol, alucinógenos o drogas de cualquier tipo, o permitir que terceros lo hagan con su consentimiento.
- h) Al comerciante que sea denunciado a los Juzgados de Policía local, por tres (3) infracciones a esta Ordenanza dentro del plazo de seis (6) meses o cuatro (4) veces en un mismo año calendario, salvo que se trate de faltas gravísimas tales como las contempladas en las letras c), e), f) y g) de este artículo, en cuyo caso se podrá poner término al permiso.
- i) Al comerciante que se negare injustificadamente y en forma reiterada a exhibir los documentos en caso que la autoridad lo requiera.
- j) Cuando el Departamento de rentas compruebe que la suplencia de un titular ha sido un medio para encubrir un contrato de arriendo del puesto respectivo o la suplencia exceda del plazo permitido.

TITULO XIII

DEL PROCEDIMIENTO DE CADUCIDAD DEL PERMISO Y PATENTE MUNICIPAL

Artículo 35: El procedimiento de caducidad y término del permiso de uso de bien nacional de uso público y de la patente comercial asociada se regirá por el presente título.

Artículo 36: Si un fiscalizador del Departamento de rentas o de Seguridad Publica de la Municipalidad de El Quisco o algún funcionario policial, constatare y denunciare la ocurrencia de alguna de las conductas señaladas en la presente ordenanza que signifique infracción y la consecuencial caducidad o termino de los permisos del titular, deberá notificar de este hecho al Juzgado de Policía Local de esta comuna para la aplicación de la multa correspondiente, si fuere procedente. Además, luego emitirá un informe dirigido al Jefe o Jefa del Departamento de Rentas, describiendo el hecho denunciado, la norma de la ordenanza que invoca como causal de caducidad del permiso correspondiente; El lugar donde habría ocurrido el hecho; la individualización del o los comerciantes que señala como eventuales infractores; y el día en que hubieren incurrido la infracción denunciada.



Artículo 37: Recepcionado el informe del fiscalizador, el o la Jefa del Departamento de Rentas iniciará un procedimiento administrativo de caducidad o revocación-sanción de permiso de uso de suelo y de patente comercial asociada, para lo cual deberá abrir un expediente donde registrará todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento y las presentaciones por escrito que se acompañen.

Artículo 38: El o la Jefa del Departamento de Rentas instruirá que se notifique personalmente o por carta certificada al comerciante denunciado, del inicio del procedimiento señalado, dicha notificación deberá contener, además de la causal en virtud de la cual se inicia el procedimiento, el informe enviado por el Encargado de Fiscalización.

La carta certificada será enviada al domicilio que el comerciante denunciado haya registrado en la Municipalidad al momento de solicitar la patente comercial. La notificación por carta certificada se entenderá practicada a contar del tercer día corrido siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

Artículo 39: El comerciante contará con 5 días hábiles, desde la notificación de lo prescrito en el numeral anterior, para formular sus descargos y presentar medios de prueba. Si dentro de los 5 días, el denunciado ofreciere prueba testimonial, el plazo se ampliará en 5 días y esta se rendirá en el último día hábil. Solo podrán presentarse 3 testigos como máximo, y deberá señalar el nombre, cedula de identidad, profesión u oficio, y domicilio de los testigos que presente.

Lo señalado en el párrafo precedente debe ser informado al denunciado en la misma comunicación que se notifica.

No podrán ser testigos del denunciado, el cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y los trabajadores dependientes del denunciado.

Artículo 40: Presentados los descargos y rendida la prueba ofrecida dentro del plazo señalado, el Jefe del Departamento de rentas o quien lo subrogue deberá remitir el expediente al Alcalde, que deberá contener un informe fundado señalando si, a su juicio, es procedente extinguir el Permiso de uso de suelo otorgado, y, por ende, la patente municipal asociada, del comerciante denunciado. El informe deberá ser remitido dentro de 10 días hábiles de terminado el periodo de prueba.

Artículo 41: Con los antecedentes aportados, el Alcalde emitirá un decreto en el cual se pronunciará sobre los hechos, acogiendo o denegando la denuncia. En caso de acoger la denuncia, el decreto dictado ordenará aplicar la sanción de extinción de permiso de uso de suelo y de la patente comercial asociada del comerciante denunciado. El decreto deberá señalar que el denunciado dispondrá de 5 días hábiles para presentar recurso de reposición ante oficina de partes del Municipio.

El Decreto será notificado personalmente o por carta certificada enviada al domicilio que el comerciante denunciado hubiere señalado en el procedimiento, o en su defecto, será enviada al domicilio que el comerciante haya registrado en la municipalidad, al momento de solicitar la patente comercial. La notificación de la sanción se entenderá practicada a contar del tercer día corrido siguiente de la recepción de la carta en la oficina de correos que corresponda.

Artículo 42: La resolución que dé lugar a la reposición presentada será notificada por carta certifica a través del Departamento de Rentas en los mismos términos del inciso 2° del artículo 40 y comunicado al Alcalde.

Artículo 43: Si transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el denunciado no presentara recurso alguno, se entenderá extinguido el permiso de uso de suelo y de patente comercial asociada el comerciante denunciado, por otra parte, si el Alcalde no diera lugar a la reposición, el Decreto Alcaldicio que resuelve la solicitud deberá ser notificada en los mismos términos del inciso 2° del artículo 40 y comunicado al Departamento de rentas.



TITULO XIII

Disposiciones transitorias

VIGENCIA

Artículo 1° transitorio: Los requisitos de procedimientos de otorgamiento de permisos y cumplimiento de lo establecidos en la presente ordenanza de las ferias, comenzaran a regir desde la fecha de publicación.

Artículo 2° transitorio: El artículo 4° de la presente ordenanza comenzará a regir transcurrido un año desde el día de la publicación de este instrumento, por lo que, en el transcurso intermedio, es decir desde su publicación y hasta transcurrido un año desde aquella fecha regirá lo siguiente:

“Los puestos de la Feria que regule la presente ordenanza tendrán las siguientes dimensiones: 4 mt. de frente por 4.mt. de fondo, o bien 4 mt. de frente por 3 mt. de fondo, de forma alternativa para el permisionario, lo cual será fiscalizado por Inspectores Municipales”.

II. Publíquese en la Página Web Municipal, www.elquisco.cl;

III. ANOTESE, COMUNÍQUESE, DESE CUENTA Y ARCHÍVESE;



JOSE JOFRÉ BUSTOS
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO



MARLENE CATALÁN MARÍN
SECRETARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO

Distribución:
UNIDADES MUNICIPALES
ARCHIVO
JJB/MCM/cmg

MAT.: Aprueba Acuerdo N° 269 de fecha 11.05.2022, según se indica.

VISTOS:

1. D.A. N° 1628 de fecha 29.06.2021, mediante el cual asume funciones como Alcalde Titular de la I. Municipalidad de El Quisco Don José Jofré Bustos, en virtud de las facultades que le confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;
2. La Resolución N° 7 de 2019 de Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón;
3. Oficio Circular, N° 15.700, de 2012 de la Contraloría General de la República, que imparte instrucción en materia de registro de Decreto Alcaldicio;
4. Acuerdo N° 269 de fecha 11.05.2022, adoptado por el H. Concejo Municipal;

CONSIDERANDO:

El Acuerdo N° 269/2022, adoptado por el H. Concejo Municipal con fecha 11.05.2022, a través del cual aprueba: "ORDENANZA SOBRE FERIAS LIBRES DE LA COMUNA DE EL QUISCO". SOLICITUD REQUERIDA POR EL DIRECTOR JURÍDICO, MEDIANTE TÉRMINOS Y ANTECEDENTES DE MEMORÁNDUM N° 375/2022, DE FECHA 06 MAYO 2022.

DECRETO:

- I. **APRUEBESE**, Acuerdo N° 269 de fecha 11.05.2022, adoptado por el H. Concejo Municipal, cuyo texto se inserta a continuación:

SESIÓN ORDINARIA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE EL QUISCO; ACTA ORD. N° 14 DEL 11 MAYO 2022.

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA: APRUEBA "ORDENANZA SOBRE FERIAS LIBRES DE LA COMUNA DE EL QUISCO". SOLICITUD REQUERIDA POR EL DIRECTOR JURÍDICO, MEDIANTE TÉRMINOS Y ANTECEDENTES DE MEMORÁNDUM N° 375/2022, DE FECHA 06 MAYO 2022.

ACUERDO N° 269.-

EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE EL QUISCO, POR LA UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONCEJO PRESENTES APRUEBA "ORDENANZA SOBRE FERIAS LIBRES DE LA COMUNA DE EL QUISCO". SOLICITUD REQUERIDA POR EL DIRECTOR JURÍDICO, MEDIANTE TÉRMINOS Y ANTECEDENTES DE MEMORÁNDUM N° 375/2022, DE FECHA 06 MAYO 2022, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

ORDENANZA DE FERIAS LIBRES DE EL QUISCO

TITULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1: Las disposiciones de la presente ordenanza regularán la instalación y funcionamiento de la Ferias Libres de la comuna de El Quisco, en bienes nacionales de uso público, de administración Municipal y su cumplimiento será obligatorio para todos los comerciantes o feriantes autorizados y sus dependientes o ayudantes.

Artículo 2: Para los efectos de la presente Ordenanza, a los conceptos que a continuación se señalan se entenderán atribuidos los siguientes significados:

Agrupación de Comerciantes de la Feria Libre: Persona jurídica que adopten todos o parte de los comerciantes de una feria libre, que puede conformarse en la forma de una asociación gremial o un sindicato de trabajadores independientes.

Ayudante: Persona debidamente registrada en el Departamento de Rentas, cuya función es asistir al titular o suplente en las labores de carga y descarga de mercadería, así como también en la venta de los productos de la feria y en general en toda labor relativa a esta.

Bien nacional de uso público: Es todo lugar o espacio de uso público.

Comerciante de La Ferias libres: Persona natural o jurídica que, amparada por el correspondiente permiso municipal, ejerce su actividad en el lugar destinado para las ferias libres.

Comercio Clandestino: Es toda actividad comercial o de prestación de servicios que se ejerza sin estar legalmente autorizado.

Comercio no autorizado o ilegal: Es toda actividad comercial o prestación de servicios que se ejerzan en un bien nacional de uso público y que no cuentan con permiso municipal.

Caducidad: Forma de extinción del permiso municipal para ejercer los derechos y someterse a las obligaciones contenidos en la presente ordenanza, y que se aplicarán conforme a los supuestos establecidos en este instrumento, operando como revocación-sanción.

Días Hábiles: Aquellos comprendidos entre lunes a viernes, siendo inhábiles los días sábados, domingos y festivos.

Delegados de la asociación: Son los titulares o permisionario de la feria elegido por los demás permisionarios a fin de que tengan a su cargo el libro de inspecciones y libro de sugerencias y reclamos, y será responsable de exhibirlo al departamento de rentas cuando se requiera. Para este efecto los feriantes elegirán a 2 personas.

Feria Libre: Lugar en que se ejerza el comercio en la vía pública, en las condiciones señaladas en la presente Ordenanza, entre comerciantes de ferias libres y consumidores, donde se autorizará el pequeño comercio destinado a la compra- venta de los productos detallados en el artículo 23 de esta ordenanza.

Grupo familiar: Son las personas que comparten una vivienda y un presupuesto de alimentación, unidas por vínculos de parentesco de consanguinidad, afinidad o afectivo.

Gastos comunes: Todos aquellos gastos en que incurran los feriantes de la agrupación de comerciantes de la Feria Libre que como comunidad deban incurrir a fin de solventar las obligaciones que tengan en común, como por ejemplo la seguridad, baños, cercamiento, y otros que se determinen.

Morosidad: Es el incumplimiento por el no pago oportuno de los derechos correspondientes a permisos por la realización de la Actividad comercial y por ocupación de Bien Nacional de Uso Público, los cuales deben realizarse solamente en Tesorería de la Municipalidad.



Permiso Municipal: Es la autorización otorgada por la Autoridad Municipal para realizar una actividad comercial en un bien nacional de uso público afecta al pago del derecho que la Ordenanza de Derechos Municipales determine.

Puesto de Las libre: Fracción territorial de una feria que se asigna en calidad de permiso de uso precario.

Patente comercial: Es el documento expedido por la autoridad Municipal, que acredita que una persona pagó los tributos y los derechos exigidos para el ejercicio del comercio comprendido en esta Ordenanza, y que cumple con los requisitos legales y normativos para ejercer la actividad autorizada.

Precario: Es la característica propia de los permisos que regula esta Ordenanza, en virtud de la cual estos no constituyen propiedad del beneficiario y, en consecuencia, siempre podrán ser modificados o dejados sin efectos por la autoridad, sin derecho a indemnización alguna.

Registro Especial de la Feria libre: Aquel que contiene el lugar, día y hora de funcionamiento, número de locales autorizados, rubro, dimensiones y ubicación de estos, nombre del delegado y directorio de la agrupación que los represente, debiendo esta base de datos contener, además, nombre-Rut-Giro comercial de cada feriante.

Suplente: Persona designada por el titular para que excepcionalmente y conforme se establece en esta ordenanza ejerza los derechos y se someta a las obligaciones para el desarrollo de la actividad en las ferias libres de la comuna de forma temporal y en lugar del titular

Titular o permisionarios: Es la persona autorizada para ejercer el comercio contemplado en esta ordenanza a nombre propio.

TITULO II DE LOS LUGARES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 3: La Feria libre estará ubicada en el lugar que indique el Municipio, privilegiando aquellos lugares donde se provoquen menores impactos negativos a los vecinos en cuanto a interferir el acceso hacia la vivienda aledaña, la libre circulación, y en la que existan vías alternativas para el tránsito, materia que será de estudio de la Dirección de Tránsito, cuyo informe será considerado para la respectiva autorización, adoptando dicha Dirección las medidas necesarias para garantizar un tránsito expedito en calles adyacentes a la feria, siendo a su vez la encargada de tramitar el cierre de calles según el procedimiento que la ley disponga para tal efecto. Finalmente, la designación del lugar establecido para la feria libre que regula la presente ordenanza será autorizado a través de un Decreto Alcaldicio, dicho documento tendrá que indicar lugar, día y hora de funcionamiento, así como el número de puestos autorizados, rubros, dimensiones y ubicación de estos.

El Municipio podrá decretar el término o traslado de dicha Feria, por razones fundadas y que tengan que ver con problemas derivados de esta, y que perjudiquen o afecte el bienestar de la comunidad.

TITULO III DE LOS PUESTOS DE VENTA

Artículo 4: Los puestos de la Feria que regule la presente ordenanza tendrán las siguientes dimensiones: 4 mt. de frente por 4.mt. de fondo, lo cual será fiscalizado por Inspectores Municipales.

La estructura será de toldos metálicos, desarmables, color Azul uniformes para toda la feria, y sin ningún tipo de publicidad.

La fiscalización respecto al cumplimiento de las dimensiones y diseño de los puestos estará a cargo de Inspectores Municipales.

Cada puesto debe contar con un letrero, el cual deberá ser de 25 x 30 centímetros donde se indique, el nombre del titular y el número asignado de su puesto.

Este letrero deberá estar en un lugar visible para el público y para personal que realice fiscalización, ya sea Carabineros de Chile y/o Inspectores Municipales, el cual, será proporcionado por el Municipio y que contendrá además la fotografía del titular del permiso.

Los puestos deberán ser todos de iguales características y dimensiones, así como el color de los toldos, de tal manera que se vea una feria homogénea y ordenada.

Cada puesto colocará banderines distintivos, el color de cada banderín se ajustará al tipo de producto que venda lo que será regulado por los mismos feriantes.

Se autorizará por cada puesto la instalación de una rejilla para colgar y mostrar sus productos dentro de su espacio asignado, así como también se autoriza el uso de sillas y mesas a fin de facilitar la exposición de productos y el descanso de los permisionarios y sus ayudantes, de forma tal que se ajuste al orden y espacio de cada puesto, no pudiendo apilar dichas sillas y mesas una encima de las otras.

TITULO IV DE LA ADJUDICACION Y DISTRIBUCION DE LOS PUESTOS

Artículo 5: Se determina como número de puestos de feria libre la cantidad máxima de 130 cupos, cantidad que puede variar, ya sea aumentando o disminuyendo, tomando en consideración las condiciones del entorno urbano y bienestar de los habitantes por razones fundadas mediante la dictación del correspondiente decreto Alcaldicio.

De este total de puestos, el 70% será para aquellos comerciantes que acrediten tener domicilio en la comuna de El Quisco; El 5% de los puestos será para aquellos contribuyentes que tengan su domicilio o residencia fuera de la comuna de El Quisco, y el 25% restante será para casos especiales, que corresponde a aquellos contribuyentes que se encuentren afectados por alguna discapacidad debidamente acreditada según la ley 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, para aquellos contribuyentes personas con patologías oncológicas, cuidadoras de personas con patologías oncológicas, jefas de hogar y personas de la tercera edad, siempre que tengan domicilio o residencia dentro de la comuna de El Quisco.

Respecto del 70% de los cupos asignados para comerciantes domiciliados o con residencia en la comuna de El Quisco, y del 25% de los cupos para casos especiales contenidos en el párrafo anterior se preferirá a aquellas que se encuentren incorporados a asociaciones de feriantes con domicilio en la comuna desde hace 2 años o más, que cuenten con personalidad jurídica debidamente acreditada, de forma tal que los cupos restantes sean asignados a aquellos comerciantes con domicilio en la comuna que postulen de forma independiente.

Respecto del 5% de los puestos para aquellos contribuyentes que tengan su domicilio o residencia fuera de la comuna de El Quisco se preferirá en primer lugar a aquellos con domicilio o residencia en las ciudades que limiten con la comuna.

En el evento que las solicitudes excedan el número de cupos asignados para cada tramo de la presente Feria, la selección a los permisionarios beneficiados se realizará, ante el Secretario Municipal, quien actuará como Ministro de Fe, en un sorteo público, que asegure que la selección se realice de forma aleatoria e imparcial, tipo tómbola. De producirse una o más vacantes se procederá a llamar a nuevas postulaciones y si las postulaciones fueren mayores a las vacantes se aplicará el mecanismo de sorteo ya descrito.

En caso de encontrarse liberado el cupo asignado para comerciantes con residencia fuera de la comuna, o en los casos especiales ya descritos, y si respecto de estos no concurriera ningún postulante que cumpla los requisitos de dicho tramo, el Departamento de Rentas llenará los cupos con preferencia de comerciantes según lo dispuesto en el párrafo segundo de este artículo.

La adjudicación y distribución de los puestos regidos por la presente ordenanza, estará a cargo una comisión de 4 personas que designará el Sr. Alcalde mediante decreto Alcaldicio, la cual será presidida por el Jefe o Jefa del departamento de rentas o quien lo subrogue, la cual evaluará a los postulantes según los criterios contenidos en la presente ordenanza, tomando acuerdos mediante mayoría.

Artículo 6: Los permisionarios deberán ejercer su comercio única y exclusivamente en el lugar asignado, en forma personal y en el rubro autorizado, quedando prohibido o siendo causal de caducidad de su permiso, ejercer el comercio clandestino, o servir de reductores o receptores de productores de origen ilícito. No estará permitido la instalación o circulación de comercio ambulante no autorizado.



TITULO V DEL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA

Artículo 7: Los comerciantes de la feria libre, deberán ejercer su comercio, sólo los días que permita la autorización otorgada, es decir, los días martes y domingo. Excepcionalmente durante el periodo estival, se autoriza a funcionar los días martes, jueves y domingo, lo anterior en los horarios que señala la presente Ordenanza, no pudiendo retirarse antes de lo indicado en horario de funcionamiento, debiendo mantenerse en sus puestos incluso si el correspondiente puesto ha vendido toda su mercadería, salvo casos fundados que serán determinados por el Departamento de Rentas.

Artículo 8: El horario de funcionamiento de las Ferias será el siguiente:

Instalación: A contar de las **06:00** horas y hasta **09:00** horas Funcionamiento: Desde las **09:00** horas hasta las **16:00** horas.

Desarme y retiro de vehículos de los feriantes: Desde las **16:00** a las **17:00** horas.

Los comerciantes de la feria libre deberán respetar puntualmente los horarios de instalación y los horarios de desarme y retiro, de manera que al inicio del funcionamiento no se encuentren en el sector los vehículos y elementos de traslado que obstaculicen el orden y el tránsito de los compradores y demás comerciantes. Asimismo, debe respetarse el horario de desarme y retiro al termino del funcionamiento.

Artículo 9: Los permisionarios deberán ejercer la actividad comercial en forma regular, continua y personalmente, pudiendo contar con solamente con 2 ayudantes.

De forma excepcional, la Autoridad Municipal, podrá otorgar permiso a los titulares del puesto, para ausentarse de su lugar de trabajo por un periodo no superior a 7 días dentro de un año calendario, de forma parcelada o completa, en dicho caso se entenderá que la ausencia se encuentra justificada. Para tal efecto el interesado deberá presentar una solicitud por escrito en el Departamento de Rentas, la cual deberá ser entregada con al menos 24 horas de antelación a su ausencia.

En caso de ausentarse por un periodo mayor a 7 días, o bien concurriendo alguna enfermedad o accidente, el interesado deberá presentar licencia médica u otro documento que justifique la no concurrencia a la feria en dicho periodo.

En caso de enfermedad o incapacidad temporal, deberá darse cuenta de esta situación al Departamento de Rentas, dentro de las 48 horas de producida la inasistencia, acompañado el certificado médico respectivo.

En los casos precedentes el permisionario, tanto por permiso o por licencia médica podrá entregar por escrito al Departamento de Rentas dentro del plazo de 48 horas desde la ausencia, los datos de la persona que va a reemplazarlo, quien tendrá la calidad de suplente, individualizándolo de forma que pueda identificarse claramente.

En cualquiera de los casos anteriores, estando debidamente justificada la inasistencia, y aprobada por el Departamento de Rentas no se considerará su ausencia como falta a la presente Ordenanza.

El suplente, deberá dar cumplimiento a las mismas exigencias señaladas al titular, y será este último, quien soporte las sanciones que pudiera tener el suplente designado.

No obstante encontrarse ausente el permisionario, concurriendo las causales expuestas en este artículo, o bien, por cualquier otro motivo, este último se encuentra igualmente obligado a cumplir con los pagos contemplados en esta ordenanza y en la ley.

Artículo 10: La mantención y aseo del lugar de funcionamiento de esta feria, será de responsabilidad de los permisionarios, los cuales, a través de sus Agrupación, deberán organizarse para cumplir con esta obligación, así como también la colocación de una barrera móvil de contención, que será posicionada al inicio y termino del lugar de funcionamiento de la feria y que a su vez servirá de soporte para contener la expresión "Feria Funcionando" la cual será provista por la Municipalidad.

TITULO VI DE LOS PERMISOS

Artículo 11: El comercio de la feria libre de El Quisco, solo se autorizará mediante Decreto Alcaldicio, y se pondrá en ejercicio, previo acreditación pago de la patente, los gastos comunes de la agrupación de feriantes, y el permiso municipal. (Por realización de actividad comercial y por ocupación del bien nacional de uso Público), que será girado por el Departamento de Rentas de este Municipio.

Además, serán obligatorios y exigidos por el Departamento de rentas, los permisos o tramites, que tengan que ver con otros Servicios, dependiendo de la actividad comercial a desarrollar, como es el trámite, que deben realizar ante Servicio de Impuestos Internos y las autoridades sanitarias pertinentes.

El permiso para ejercer actividad comercial en la Feria, será esencialmente precario y podrá ser modificado o dejado sin efecto por el Alcalde, sin que lo anterior, otorgue al particular derecho alguno a indemnización y/o reembolso.

Artículo 12: El otorgamiento de nuevas autorizaciones para el ejercicio de este comercio, estará condicionado al cumplimiento de los procedimientos establecidos en la Presente Ordenanza, teniendo como elementos esenciales la disponibilidad de puestos existentes.

Artículo 13: Se otorgará solo un permiso de feria para el núcleo familiar. Ningún contribuyente titular de un permiso, podrá obtener, o hacer uso de más de un Puesto o local.

Artículo 14: La autorización deberá ser requerida por escrito a la Municipalidad por la persona natural o representante legal de la persona Jurídica que solicite este permiso y se obligue a trabajar y atender personalmente el puesto.

Artículo 15: Los permisos otorgados son personales, intransferibles, intransmisibles y esencialmente revocables, estos terminan por la muerte o por incapacidad total física o mental de su titular.

Sin perjuicio de lo anterior en caso de terminar por estas causales, el cónyuge, conviviente, hijos o herederos hasta el tercer grado inclusive de parentesco por consanguinidad, o bien que comparta la misma ficha del registro social de hogares y que se encuentren interesados en continuar el giro podrán, dentro del plazo de quince días corridos contados desde el deceso o la ausencia por incapacidad permanente, solicitar al Departamento de Rentas, acompañando todos los documentos que acrediten su solicitud, que se les otorgue un nuevo permiso en conformidad a lo dispuesto en esta ordenanza, teniendo preferencia para este cupo aquellos que acrediten su relación con el titular.

En caso de que proceda el término del permiso por las causales señaladas en el inciso primero de este artículo, y no concurran las personas mencionadas en el inciso segundo, y el cupo del ultimo titular haya sido asignado por pertenecer a alguna asociación de feriantes en los términos del inciso tercero del artículo 5° de la presente ordenanza, se preferirá la asignación del cupo vacante a los postulantes que pertenezcan a la misma asociación del último titular conforme al sistema de elección establecido en este instrumento.

En caso de no concurrir postulantes de la misma asociación del ultimo titular, se realizará e sorteo en los términos generales contenidos en el artículo 5° de la presente ordenanza.

Transcurrido el plazo de quince días sin que concurran las personas mencionadas en el párrafo anterior, el cupo disponible se pondrá a disposición del público conforme a las reglas dispuestas en el artículo 5° de la presente ordenanza.

Los permisos serán otorgados por el Municipio, conforme a las facultades contenidas en la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus beneficiarios serán las personas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo siguiente.



Artículo 16: Los permisos para ejercer la actividad comercial en la Feria que regula esta ordenanza, serán otorgados cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Ser chileno y mayor de 18 años.
- b) Tener domicilio en la Comuna, con una antigüedad mínima de 2 años, acreditado mediante el Registro Social de Hogares y declaración jurada de residir en la comuna correspondiente al menos con dos años de antigüedad.
- c) Acreditar no contar con antecedentes delictuales a través de la presentación del Certificado de Antecedentes vigente a la fecha de solicitud del permiso, sin perjuicio de lo que la Municipalidad disponga, respecto aquellos condenados en proceso de reinserción social, con informe del Patronato de Reos.
- c) Presentar fotocopia por ambos lados de la cédula de identidad, además acompañar dos fotografías tamaño pasaporte, con nombres, apellidos y RUT.
- e) Declarar rubro que pretende ejercer.
- f) Presentar declaración jurada simple, en la que se compromete a ejercer el rubro solicitado y atender personalmente el puesto que se le asigne, señalar que reside en la comuna de El Quisco o en las ciudades límites según corresponda desde hace 2 años o más. Además, deberá expresar acatar cabalmente la legislación vigente sobre la materia, y en especial, las normas de la presente ordenanza.
- g) Encontrarse al día con el pago de los gastos comunes de la agrupación de comerciantes de la feria que regula la presente ordenanza.
- h) No tener deudas con el Municipio.
- i) Presentar la ficha de solicitud proporcionada por el Departamento de rentas debidamente completada.
- j) Certificación de persona jurídica que acredita la pertenencia del solicitante a una asociación u otra agrupación de feriantes, emitida por aquella entidad a la que pertenece.

Artículo 17: El Número total de puestos otorgados para la Feria será determinado por la Municipalidad

Artículo 18: El ejercicio del comercio de feria, deberá realizarse personalmente por el titular del permiso, en caso de ser la permisionaria una persona jurídica, deberá indicar al Departamento de rentas las personas que van a ejercer el comercio, así como sus ayudantes y los días y horas en que se presentarán en la feria dichas personas.

Artículo 19: Los comprobantes de pago, relacionados al otorgamiento de estos permisos, deberán mantenerse en un lugar visible, dentro del puesto, en buen estado de conservación y plastificado. No se aceptarán fotocopias ni reducciones de ninguna especie.

Artículo 20: Los valores a pagar por un puesto de la Feria, serán los siguientes.:

- PATENTE MUNICIPAL POR ACTIVIDAD COMERCIAL SE PAGARÁ 2 UTM ANUALES, PAGADERAS EN 2 CUOTAS, CADA CUOTA SE PAGARÁ SEMESTRALMENTE.
- POR O.B.N.U.P. SE PAGARÁ MENSUALMENTE POR PUESTO 20% DE LA UTM, EL CUAL DEBERÁ PAGARSE DENTRO DE LOS 5 PRIMEROS DÍAS DE CADA MES.
- Respecto de las personas que se encuentren afectados por alguna discapacidad según la ley 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, para aquellos contribuyentes personas con patologías oncológicas, cuidadoras de personas con patologías oncológicas, jefas de hogar y personas de la tercera edad, siempre que tengan domicilio o residencia dentro de la comuna de El Quisco y que acrediten debidamente dicha condición, podrán solicitar una rebaja del cobro del permiso de ocupación de bien nacional de uso público de un 50%, 70% o 90%, según la gravedad del impedimento, situación que será calificada por el Departamento de rentas, previo informe del Departamento Social del Municipio y será resuelta mediante Decreto Alcaldicio.

Artículo 21: El municipio se reserva el derecho de poner término al permiso concedido al probar falsedad o adulteración de antecedentes que originaren su otorgamiento. De igual forma se procederá si se comprobare participación del permisionario en el fraude o negocio ilícito, todo ello sin desmedro de las acciones legales que pudieren corresponder ante los tribunales de justicia.

Artículo 22: Existirá un Registro Especial de la Feria libre, que deberá contener: lugar, día y hora de funcionamiento, número de locales autorizados, rubro, dimensiones y ubicación de estos, nombre de los delegados y directorio de la agrupación que los represente, debiendo esta base de datos contener, además, nombre-Rut-Giro comercial de cada feriante, registro de los días para ausentarse, registro de las personas jurídicas que hayan adquirido el permiso municipal, así como las personas naturales que la integren que van a ejercer el comercio pudiendo registrar todo otro antecedente que considere el Departamento de Rentas.

Dicho registro estará a cargo del Departamento de Rentas, y se deberá entregar una copia actualizada de este registro, y sus modificaciones, a Carabineros de Chile, a la Dirección de Seguridad Pública Comunal, y a la organización de la Feria.

TITULO VII DE LOS RUBROS

Artículo 23: En la feria podrá expendirse productos usados y/o nuevos, de menor valor comercial, comprendidos en los siguientes rubros, los cuales se encontrarán limitados a un máximo de dos tipos de producto por puestos de la siguiente lista:

1. Prendas de Vestir.
2. Calzado.
3. Bicicletas y accesorios.
4. Herramientas
5. Muebles y accesorios
6. Juguetes
7. Artículos Textiles para el hogar
8. Libros y Revistas
9. Accesorios para Automóviles
10. Artículos de Relojería y Decoración
11. Artefactos eléctricos para el hogar.
12. Artículos para Celulares
13. Artículos de Aseo, cosmetología y bazar.
14. Accesorios y alimentos para mascotas.
15. Antigüedades
16. Repuestos sanitarios
17. Abarrotes
18. Paquetería y menaje
19. Herramientas de mayor y menor tamaño
20. Frutos secos, cereales y semillas
21. Frutas y verduras
22. Productos de Jardinería y Viveros
23. Pescados y mariscos
24. Huevos y Quesos
25. Mote con Huesillo envasado y con autorización sanitaria correspondiente.
26. Jugos y Helados
27. Artículos de Manicura y peluquería
28. Artículos de Cerrajería y Joyería
29. Artículos de deporte
30. Artículos de infusiones de hierbas
31. Artículos de repostería
32. Venta de algodón de azúcar, Cabritas de maíz, frutillas confitadas.

Con todo, se limitarán el número de puestos que podrán expender determinados rubros, siendo de cargo de la agrupación de feriantes respetar el máximo autorizado para su venta, debiendo distribuir los puestos respetando e informando al Departamento de Rentas esta limitante, en los siguientes productos:

- Numeral 20, máximo 3 puestos
- Numeral 21, máximo 6 puestos
- Numeral 24, Máximo 3 puestos



La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la venta de otros giros o rubros mediante la dictación del correspondiente decreto Alcaldicio, siempre que estos rubros se asemejen a los ya existentes, quedando prohibida la venta de cualquier otro tipo de alimento que no se encuentre en la presente ordenanza. Queda también prohibida la realización de las siguientes actividades: lectura de tarot, masajes físicos, peluquería y caras pintadas. Cada producto que se comercialice en las ferias libres bajo la reglamentación de la presente ordenanza deberá cumplir con todas las normas sanitarias, legales y reglamentarias correspondientes y exhibir la documentación que acredite dicha circunstancia cuando así se requiera por la autoridad pertinente.

El Municipio no se hace responsable en las transacciones que se realicen entre comerciante y comprador, con respecto al estado- funcionamiento y garantía del producto.

TITULO VIII DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 24: Serán obligaciones de los permisionarios las señaladas a continuación:

- a) Ejercer personalmente el comercio para el cual ha sido autorizado, y en el puesto asignado.
- b) Instalarse y retirarse en los horarios y días establecidos decretados para el funcionamiento de la Feria.
- c) Otorgar plena facilidad a los inspectores municipales y otros funcionarios encargados de la fiscalización del funcionamiento de la Feria.
- d) Mantener en buenas condiciones de aseo su puesto, toldo, instalaciones y útiles, acumulando sus desechos en receptáculos con tapa o bolsas desechables, manteniendo barridos y limpios sus alrededores. Al momento del retiro de la feria preocuparse de dejar su puesto limpio, sin bolsas, cartones u otros desperdicios.
- e) Usar su credencial identificadora que le otorgue el Municipio.
- f) Acreditar la procedencia y/u origen de los artículos cuando así lo exigiere la inspección municipal u otros órganos estatales.
- g) Mantener el número del puesto y nombre del comerciante autorizado a la vista y con letras y/o números destacados.
- h) Pagar oportunamente los derechos municipales que gravan su permiso.
- i) Establecer un trato cordial y respetuoso con los clientes, permisionarios y personal de fiscalización.
- k) Comunicar su cambio de domicilio particular, dentro del plazo de 7 días siguientes al Departamento de Rentas, acompañando documento de la Junta de Vecinos de su nuevo domicilio.
- l) Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

Será responsabilidad de la Agrupación de la feria libre conformado por los permisionarios, proveer, mantener y retirar en su oportunidad un baño químico, preocupándose de dejar el Aseo en buenas condiciones, una vez que se retiren del sector autorizado para realizar la actividad comercial, cada vez que este funcione.

Además, la Agrupación debe preocuparse en todo momento del orden y seguridad al interior de la Feria, siendo de su cargo el cercamiento de las áreas, así como el retiro del mismo mientras la feria se encuentre en funcionamiento.

TITULO IX DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 25: El ejercicio de actividades en la feria estará sujeto a las siguientes prohibiciones:

- 1) La comercialización de cualquier producto ajeno a los autorizados por la presente ordenanza.
- 2) La venta y consumo de bebidas alcohólicas y de toda sustancia alucinógena o psicotrópica en cualquiera de sus formas, dosis o volumen o permitir que terceros lo hagan con su consentimiento. Asimismo, presentarse a trabajar en estado de intemperancia.
- 3) La venta de cualquier producto que sea atentatorio contra la moral y las buenas costumbres, o que signifiquen un menoscabo a alguna religión, símbolo patrio u autoridad de carácter local, regional, nacional o internacional.
- 4) Practicar cualquier forma de juego de azar.

- 5) Vender con merma en el peso y en las unidades.
- 6) El uso de carretilla, bicicletas u otros objetos que dificulte el tránsito de peatones o que signifique la ocupación de un espacio mayor al autorizado.
- 7) La preparación de alimentos en el puesto de feria.
- 8) Molestar o agredir física o verbalmente a cualquiera persona, expresarse en forma inadecuada u observar conductas atentatorias contra las buenas costumbres.
- 9) Hacer necesidades biológicas en la vía pública.
- 10) Tener conductas o cometer hechos que pongan en peligro a las personas o bien que dificulten la actividad ferial.
- 11) Se prohíbe hacer publicidad con aparatos sonoros, y tener música con alto volumen, o hacer ruidos molestos. (Se aplicará lo señalado en D.A. N.° 3529/2018 Ordenanza de Medio Ambiente)
- 12) El uso de otros muebles o instalaciones que no correspondan a los autorizados por la presente ordenanza.
- 13) Traspasar la marcación definida para cada puesto.
- 14) Mantener en torno a los puestos cajones y/u otros objetos que perturben el tránsito del Público. Asimismo, ocupar con cualquier elemento las aceras, platabandas, antejardines, y/o áreas verdes de la calle en que su ubica la feria y que excedan el límite autorizado para el puesto.
- 15) Dejar vehículos estacionados sobre las aceras o en zonas no autorizadas o con prohibición de estacionar.
- 16) Botar cualquier tipo de desperdicios en las viviendas y antejardines, en las veredas, calzadas, aceras, pasajes y otros bienes nacionales de uso público aledaños a la feria.
- 17) La venta de productos contaminados, adulterados o falsificados.
- 18) La venta de combustible, lubricantes, armas blancas, de fuego y fuegos artificiales.
- 19) La venta de medicamentos.
- 20) Agredir física o verbalmente a los funcionarios fiscalizadores.
- 21) Proferir en voz alta o a viva voz expresiones deshonestas, injuriosas o mal intencionadas que causen escándalo o puedan causarlo.
- 22) Incurrir en conductas o actitudes abusivas y, en general, agredir de hecho o palabra, a otro comerciante, transeúnte o público consumidor.
- 23) Trabajar a torso desnudo.
- 24) Amparar, encubrir y/o ejercer el comercio ilegal.
- 25) Se prohíbe la atención directa y exclusiva de los puestos por menores de 18 años.
- 26) Ingresar vehículos al interior de la feria después del horario de instalación.
- 27) Colgar o amarrar en los árboles, postes, señales de tránsito y/ o rejas de los vecinos cualquier tipo de mercadería o señalética.

TITULO X DEL CONTROL Y FISCALIZACION

Artículo 26: Conforme a las competencias de cada servicio, y con el objeto de velar por el estricto cumplimiento de esta ordenanza, la fiscalización de las ferias podrá ser efectuada por el municipio, Carabineros de Chile y los organismos estatales competentes. Las faltas a este instrumento serán materia de citación al Juzgado de Policía Local respectivo, cuyo juez sancionará y aplicará las multas correspondientes de hasta 5 UTM, de acuerdo a la gravedad de la falta.

Artículo 27: Los Inspectores Municipales cursarán citaciones a los Juzgados de Policía Local a los infractores de la presente Ordenanza.

Artículo 28: En la feria existirá un libro de inspecciones y un libro de sugerencias y reclamos, el cual será mantenido por dos delegados elegidos por la agrupación de feriantes, el cual, dará cuenta a los inspectores municipales de situación que se produzcan, en la ausencia de estos. Dicho libro será revisado por el Jefe de Rentas, cuando lo requiera.

TITULO XI DE LAS SANCIONES

Artículo 29: Toda infracción a esta Ordenanza será denunciado al Juzgado de Policía local, el cual podrá aplicar sanciones de hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sin perjuicio de las sanciones que establece la normativa sanitaria y las que correspondan por aplicación de la Ley N° 19.496, sobre Normas de protección al Consumidor.



Artículo 30: Todo comerciante que se encuentre en estado de ebriedad, o con manifestaciones claras de haber ingerido alcohol, drogas, alucinógenos o psicotrópicos de cualquier tipo, será denunciado por cualquier persona a Carabineros de Chile o inspectores Municipales, sin perjuicio de la denuncia respectiva a Juzgado de Policía Local.

Artículo 31: Los comerciantes que se encuentren en mora en el pago de su permiso, por más de 3 meses, serán sancionados con la caducidad del permiso, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado en conformidad al artículo 47 del decreto ley N° 3.063.

Artículo 32: No se otorgará en caso alguno un nuevo permiso municipal en la feria a quien por cualquier causa pierda o renuncie a un permiso de este tipo, salvo casos justificados y autorizados por la Autoridad Municipal.

TITULO XII

CADUCIDAD DE LOS PERMISOS

Artículo 33: La Autoridad Municipal estará siempre facultada para poner término a los permisos cuando lo estime necesario, de conformidad a lo establecido en el artículo 36° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 34: Además mediante Decreto Alcaldicio, la Autoridad Municipal podrá poner término al permiso en los siguientes casos:

- a) Por renuncia, fallecimiento o incapacidad permanente física o mental del titular.
- b) Por morosidad en el pago del permiso.
- c) Por adulterar la calidad y cantidad de la mercadería.
- d) Arrendar, subarrendar o ceder a cualquier título del permiso o local sin autorización municipal.
- e) Por agredir de obra o amenazar a los funcionarios fiscalizadores en funciones.
- f) Incurrir en conductas o actitudes abusivas y, en general, agredir de hecho o de palabra a otro comerciante, transeúnte o público consumidor.
- g) Presentarse el comerciante, su ayudante o su suplente en estado de intemperancia o consumir en el lugar de trabajo alcohol, alucinógenos o drogas de cualquier tipo, o permitir que terceros lo hagan con su consentimiento.
- h) Al comerciante que sea denunciado a los Juzgados de Policía local, por tres (3) infracciones a esta Ordenanza dentro del plazo de seis (6) meses o cuatro (4) veces en un mismo año calendario, salvo que se trate de faltas gravísimas tales como las contempladas en las letras c), e), f) y g) de este artículo, en cuyo caso se podrá poner término al permiso.
- i) Al comerciante que se negare injustificadamente y en forma reiterada a exhibir los documentos en caso que la autoridad lo requiera.
- j) Cuando el Departamento de rentas compruebe que la suplencia de un titular ha sido un medio para encubrir un contrato de arriendo del puesto respectivo o la suplencia exceda del plazo permitido.

TITULO XIII

DEL PROCEDIMIENTO DE CADUCIDAD DEL PERMISO Y PATENTE MUNICIPAL

Artículo 35: El procedimiento de caducidad y término del permiso de uso de bien nacional de uso público y de la patente comercial asociada se regirá por el presente título.

Artículo 36: Si un fiscalizador del Departamento de rentas o de Seguridad Pública de la Municipalidad de El Quisco o algún funcionario policial, constatare y denunciare la ocurrencia de alguna de las conductas señaladas en la presente ordenanza que signifique infracción y la consecuencial caducidad o término de los permisos del titular, deberá notificar de este hecho al Juzgado de Policía Local de esta comuna para la aplicación de la multa correspondiente, si fuere procedente. Además, luego emitirá un informe dirigido al Jefe o Jefa del Departamento de Rentas, describiendo el hecho denunciado, la norma de la ordenanza que invoca como causal de caducidad del permiso correspondiente; El lugar donde habría ocurrido el hecho; la individualización del o los comerciantes que señala como eventuales infractores; y el día en que hubieren incurrido la infracción denunciada.

Artículo 37: Recepcionado el informe del fiscalizador, el o la Jefa del Departamento de Rentas iniciará un procedimiento administrativo de caducidad o revocación-sanción de permiso de uso de suelo y de patente comercial asociada, para lo cual deberá abrir un expediente donde registrará todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento y las presentaciones por escrito que se acompañen.

Artículo 38: El o la Jefa del Departamento de Rentas instruirá que se notifique personalmente o por carta certificada al comerciante denunciado, del inicio del procedimiento señalado, dicha notificación deberá contener, además de la causal en virtud de la cual se inicia el procedimiento, el informe enviado por el Encargado de Fiscalización.

La carta certificada será enviada al domicilio que el comerciante denunciado haya registrado en la Municipalidad al momento de solicitar la patente comercial. La notificación por carta certificada se entenderá practicada a contar del tercer día corrido siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

Artículo 39: El comerciante contará con 5 días hábiles, desde la notificación de lo prescrito en el numeral anterior, para formular sus descargos y presentar medios de prueba. Si dentro de los 5 días, el denunciado ofreciere prueba testimonial, el plazo se ampliará en 5 días y esta se rendirá en el último día hábil. Solo podrán presentarse 3 testigos como máximo, y deberá señalar el nombre, cedula de identidad, profesión u oficio, y domicilio de los testigos que presente.

Lo señalado en el párrafo precedente debe ser informado al denunciado en la misma comunicación que se notifica.

No podrán ser testigos del denunciado, el cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y los trabajadores dependientes del denunciado.

Artículo 40: Presentados los descargos y rendida la prueba ofrecida dentro del plazo señalado, el Jefe del Departamento de rentas o quien lo subrogue deberá remitir el expediente al Alcalde, que deberá contener un informe fundado señalando si, a su juicio, es procedente extinguir el Permiso de uso de suelo otorgado, y, por ende, la patente municipal asociada, del comerciante denunciado. El informe deberá ser remitido dentro de 10 días hábiles de terminado el periodo de prueba.

Artículo 41: Con los antecedentes aportados, el Alcalde emitirá un decreto en el cual se pronunciará sobre los hechos, acogiendo o denegando la denuncia. En caso de acoger la denuncia, el decreto dictado ordenará aplicar la sanción de extinción de permiso de uso de suelo y de la patente comercial asociada del comerciante denunciado. El decreto deberá señalar que el denunciado dispondrá de 5 días hábiles para presentar recurso de reposición ante oficina de partes del Municipio.

El decreto será notificado personalmente o por carta certificada enviada al domicilio que el comerciante denunciado hubiere señalado en el procedimiento, o en su defecto, será enviada al domicilio que el comerciante haya registrado en la municipalidad, al momento de solicitar la patente comercial. La notificación de la sanción se entenderá practicada a contar del tercer día corrido siguiente de la recepción de la carta en la oficina de correos que corresponda.

Artículo 42: La resolución que dé lugar a la reposición presentada será notificada por carta certifica a través del Departamento de Rentas en los mismos términos del inciso 2° del artículo 40 y comunicado al Alcalde.

Artículo 43: Si transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el denunciado no presentara recurso alguno, se entenderá extinguido el permiso de uso de suelo y de patente comercial asociada el comerciante denunciado, por otra parte, si el Alcalde no diera lugar a la reposición, el Decreto Alcaldicio que resuelve la solicitud deberá ser notificada en los mismos términos del inciso 2° del artículo 40 y comunicado al Departamento de rentas.



TITULO XIII

Disposiciones transitorias VIGENCIA

Artículo 1° transitorio: Los requisitos de procedimientos de otorgamiento de permisos y cumplimiento de lo establecidos en la presente ordenanza de las ferias, comenzaran a regir desde la fecha de publicación.

Artículo 2° transitorio: El artículo 4° de la presente ordenanza comenzará a regir transcurrido un año desde el día de la publicación de este instrumento, por lo que, en el transcurso intermedio, es decir desde su publicación y hasta transcurrido un año desde aquella fecha regirá lo siguiente:

“Los puestos de la Feria que regule la presente ordenanza tendrán las siguientes dimensiones: 4 mt. de frente por 4.mt. de fondo, o bien 4 mt.de frente por 3 mt. de fondo, de forma alternativa para el permisionario, lo cual será fiscalizado por Inspectores Municipales”.

Suscriben el siguiente acuerdo de aprobación los Concejales (as): Rosa Leal Fuentes, Natalia Carrasco Pizarro, Guillermo Romo Díaz, Luis Álvarez Bianchi, Marcia Iturra Miranda y Alcalde, José Jofré Bustos.

Ausente: Manuel González Vidal.

II. ANÓTESE, COMUNÍQUESE, DESE CUENTA Y ARCHÍVESE,

*FIRMA ELECTRÓNICA EN CONFORMIDAD AL ART. 2°, LETRA F Y G DE LA LEY 19.799


MARLENE CATALAN MARIN
Secretaria Municipal


JOSÉ JOFRÉ BUSTOS
Alcalde

DISTRIBUCIÓN
JURIDICO
RENTAS
ARCHIVO
JJB/MCM/cmg

ORDENANZA DE FERIAS LIBRES DE EL QUISCO

TITULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1: Las disposiciones de la presente ordenanza regularán la instalación y funcionamiento de la Ferias Libres de la comuna de El Quisco, en bienes nacionales de uso público, de administración Municipal y su cumplimiento será obligatorio para todos los comerciantes o feriantes autorizados y sus dependientes o ayudantes.

Artículo 2: Para los efectos de la presente Ordenanza, a los conceptos que a continuación se señalan se entenderán atribuidos los siguientes significados:

Agrupación de Comerciantes de la Feria Libre: Persona jurídica que adopten todos o parte de los comerciantes de una feria libre, que puede conformarse en la forma de una asociación gremial o un sindicato de trabajadores independientes.

Ayudante: Persona debidamente registrada en el Departamento de Rentas, cuya función es asistir al titular o suplente en las labores de carga y descarga de mercadería, así como también en la venta de los productos de la feria y en general en toda labor relativa a esta.

Bien nacional de uso público: Es todo lugar o espacio de uso público.

Comerciante de La Ferias libres: Persona natural o jurídica que, amparada por el correspondiente permiso municipal, ejerce su actividad en el lugar destinado para las ferias libres.

Comercio Clandestino: Es toda actividad comercial o de prestación de servicios que se ejerza sin estar legalmente autorizado.

Comercio no autorizado o ilegal: Es toda actividad comercial o prestación de servicios que se ejerzan en un bien nacional de uso público y que no cuentan con permiso municipal.

Caducidad: Forma de extinción del permiso municipal para ejercer los derechos y someterse a las obligaciones contenidos en la presente ordenanza, y que se aplicarán conforme a los supuestos establecidos en este instrumento, operando como revocación-sanción.

Días Hábiles: Aquellos comprendidos entre lunes a viernes, siendo inhábiles los días sábados, domingos y festivos.

Delegados de la asociación: Son los titulares o permisionario de la feria elegido por los demás permisionarios a fin de que tengan a su cargo el libro de inspecciones y libro de sugerencias y reclamos, y será responsable de exhibirlo al departamento de rentas cuando se requiera. Para este efecto los feriantes elegirán a 2 personas.

Feria Libre: Lugar en que se ejerza el comercio en la vía pública, en las condiciones señaladas en la presente Ordenanza, entre comerciantes de ferias libres y consumidores, donde se autorizará el pequeño comercio destinado a la compra- venta de los productos detallados en el artículo 23 de esta ordenanza.

Grupo familiar: Son las personas que comparten una vivienda y un presupuesto de alimentación, unidas por vínculos de parentesco de consanguinidad, afinidad o afectivo.

Gastos comunes: Todos aquellos gastos en que incurran los feriantes de la agrupación de comerciantes de la Feria Libre que como comunidad deban incurrir a fin de solventar las obligaciones que tengan en común, como por ejemplo la seguridad, baños, cercamiento, y otros que se determinen.

Morosidad: Es el incumplimiento por el no pago oportuno de los derechos correspondientes a permisos por la realización de la Actividad comercial y por ocupación de Bien Nacional de Uso Público, los cuales deben realizarse solamente en Tesorería de la Municipalidad.

Permiso Municipal: Es la autorización otorgada por la Autoridad Municipal para realizar una actividad comercial en un bien nacional de uso público afecta al pago del derecho que la Ordenanza de Derechos Municipales determine.

Puesto de Las libre: Fracción territorial de una feria que se asigna en calidad de permiso de uso precario.

Patente comercial: Es el documento expedido por la autoridad Municipal, que acredita que una persona pagó los tributos y los derechos exigidos para el ejercicio del comercio comprendido en esta Ordenanza, y que cumple con los requisitos legales y normativos para ejercer la actividad autorizada.

Precario: Es la característica propia de los permisos que regula esta Ordenanza, en virtud de la cual estos no constituyen propiedad del beneficiario y, en consecuencia, siempre podrán ser modificados o dejados sin efectos por la autoridad, sin derecho a indemnización alguna.

Registro Especial de la Feria libre: Aquel que contiene el lugar, día y hora de funcionamiento, número de locales autorizados, rubro, dimensiones y ubicación de estos, nombre del delegado y directorio de la agrupación que los represente, debiendo esta base de datos contener, además, nombre-Rut-Giro comercial de cada feriante.

Suplente: Persona designada por el titular para que excepcionalmente y conforme se establece en esta ordenanza ejerza los derechos y se someta a las obligaciones para el desarrollo de la actividad en las ferias libres de la comuna de forma temporal y en lugar del titular

Titular o permisionarios: Es la persona autorizada para ejercer el comercio contemplado en esta ordenanza a nombre propio.

TITULO II

DE LOS LUGARES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 3: La Feria libre estará ubicada en el lugar que indique el Municipio, privilegiando aquellos lugares donde se provoquen menores impactos negativos a los vecinos en cuanto a interferir el acceso hacia la vivienda aledaña, la libre circulación, y en la que existan vías alternativas para el tránsito, materia que será de estudio de la Dirección de Tránsito, cuyo informe será considerado para la respectiva autorización, adoptando dicha Dirección las medidas necesarias para garantizar un tránsito expedito en calles adyacentes a la feria, siendo a su vez la encargada de tramitar el cierre de calles según el procedimiento que la ley disponga para tal efecto. Finalmente, la designación del lugar establecido para la feria libre que regula la presente ordenanza será autorizado a través de un Decreto Alcaldicio, dicho documento tendrá que indicar lugar, día y hora de funcionamiento, así como el número de puestos autorizados, rubros, dimensiones y ubicación de estos.

El Municipio podrá decretar el termino o traslado de dicha Feria, por razones fundadas y que tengan que ver con problemas derivados de esta, y que perjudiquen o afecte el bienestar de la comunidad.

TITULO III

DE LOS PUESTOS DE VENTA

Artículo 4: Los puestos de la Feria que regule la presente ordenanza tendrán las siguientes dimensiones: 4 mt. de frente por 4.mt. de fondo, lo cual será fiscalizado por Inspectores Municipales.

La estructura será de toldos metálicos, desarmables, color Azul uniformes para toda la feria, y sin ningún tipo de publicidad.

La fiscalización respecto al cumplimiento de las dimensiones y diseño de los puestos estará a cargo de Inspectores Municipales.

Cada puesto debe contar con un letrero, el cual deberá ser de 25 x 30 centímetros donde se indique, el nombre del titular y el número asignado de su puesto.

Este letrero deberá estar en un lugar visible para el público y para personal que realice fiscalización, ya sea Carabineros de Chile y/o Inspectores Municipales, el cual, será proporcionado por el Municipio y que contendrá además la fotografía del titular del permiso.

Los puestos deberán ser todos de iguales características y dimensiones, así como el color de los toldos, de tal manera que se vea una feria homogénea y ordenada.

Cada puesto colocará banderines distintivos, el color de cada banderín se ajustará al tipo de producto que venda lo que será regulado por los mismos feriantes.

Se autorizará por cada puesto la instalación de una rejilla para colgar y mostrar sus productos dentro de su espacio asignado, así como también se autoriza el uso de sillas y mesas a fin de facilitar la exposición de productos y el descanso de los permisionarios y sus ayudantes, de forma tal que se ajuste al orden y espacio de cada puesto, no pudiendo apilar dichas sillas y mesas una encima de las otras.

TITULO IV

DE LA ADJUDICACION Y DISTRIBUCION DE LOS PUESTOS

Artículo 5: Se determina como número de puestos de feria libre la cantidad máxima de 130 cupos, cantidad que puede variar, ya sea aumentando o disminuyendo, tomando en consideración las condiciones del entorno urbano y bienestar de los habitantes por razones fundadas mediante la dictación del correspondiente decreto Alcaldicio.

De este total de puestos, el 70% será para aquellos comerciantes que acrediten tener domicilio en la comuna de El Quisco; El 5% de los puestos será para aquellos contribuyentes que tengan su domicilio o residencia fuera de la comuna de El Quisco, y el 25% restante será para casos especiales, que corresponde a aquellos contribuyentes que se encuentren afectados por alguna discapacidad debidamente acreditada según la ley 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, para aquellos contribuyentes personas con patologías oncológicas, cuidadoras de personas con patologías oncológicas, jefas de hogar y personas de la tercera edad, siempre que tengan domicilio o residencia dentro de la comuna de El Quisco.

Respecto del 70% de los cupos asignados para comerciantes domiciliados o con residencia en la comuna de El Quisco, y del 25% de los cupos para casos especiales contenidos en el párrafo anterior se preferirá a aquellas que se encuentren incorporados a asociaciones de feriantes con domicilio en la comuna desde hace 2 años o más, que cuenten con personalidad jurídica debidamente acreditada, de forma tal que los cupos restantes sean asignados a aquellos comerciantes con domicilio en la comuna que postulen de forma independiente.

Respecto del 5% de los puestos para aquellos contribuyentes que tengan su domicilio o residencia fuera de la comuna de El Quisco se preferirá en primer lugar a aquellos con domicilio o residencia en las ciudades que limiten con la comuna.

En el evento que las solicitudes excedan el número de cupos asignados para cada tramo de la presente Feria, la selección a los permisionarios beneficiados se realizará, ante el Secretario Municipal, quien actuará como Ministro de Fe, en un sorteo público, que asegure que la selección se realice de forma aleatoria e imparcial, tipo tómbola. De producirse una o más vacantes se procederá a llamar a nuevas postulaciones y si las postulaciones fueren mayores a las vacantes se aplicará el mecanismo de sorteo ya descrito.

En caso de encontrarse liberado el cupo asignado para comerciantes con residencia fuera de la comuna, o en los casos especiales ya descritos, y si respecto de estos no concurriera ningún postulante que cumpla los requisitos de dicho tramo, el Departamento de Rentas llenará los cupos con preferencia de comerciantes según lo dispuesto en el párrafo segundo de este artículo.

La adjudicación y distribución de los puestos regidos por la presente ordenanza, estará a cargo una comisión de 4 personas que designará el Sr. Alcalde mediante decreto Alcaldicio, la cual será presidida por el Jefe o Jefa del departamento de rentas o quien lo subrogue, la cual evaluará a los postulantes según los criterios contenidos en la presente ordenanza, tomando acuerdos mediante mayoría.

Artículo 6: Los permisionarios deberán ejercer su comercio única y exclusivamente en el lugar asignado, en forma personal y en el rubro autorizado, quedando prohibido o siendo causal de caducidad de su permiso, ejercer el comercio clandestino, o servir de reductores o receptores de productores de origen ilícito. No estará permitido la instalación o circulación de comercio ambulante no autorizado.

TITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA

Artículo 7: Los comerciantes de la feria libre, deberán ejercer su comercio, sólo los días que permita la autorización otorgada, es decir, los días martes y domingo. Excepcionalmente durante el periodo estival, se autoriza a funcionar los días martes, jueves y domingo, lo anterior en los horarios que señala la presente Ordenanza, no pudiendo retirarse antes de lo indicado en horario de funcionamiento, debiendo mantenerse en sus puestos incluso si el correspondiente puesto ha vendido toda su mercadería, salvo casos fundados que serán determinados por el Departamento de Rentas.

Artículo 8: El horario de funcionamiento de las Ferias será el siguiente:

Instalación: A contar de las **06:00** horas y hasta **09:00** horas Funcionamiento: Desde las **09:00** horas hasta las **16:00** horas.

Desarme y retiro de vehículos de los feriantes: Desde las **16:00** a las **17:00** horas.

Los comerciantes de la feria libre deberán respetar puntualmente los horarios de instalación y los horarios de desarme y retiro, de manera que al inicio del funcionamiento no se encuentren en el sector los vehículos y elementos de traslado que obstaculicen el orden y el tránsito de los compradores y demás comerciantes. Asimismo, debe respetarse el horario de desarme y retiro al termino del funcionamiento.

Artículo 9: Los permisionarios deberán ejercer la actividad comercial en forma regular, continua y personalmente, pudiendo contar con solamente con 2 ayudantes.

De forma excepcional, la Autoridad Municipal, podrá otorgar permiso a los titulares del puesto, para ausentarse de su lugar de trabajo por un periodo no superior a 7 días dentro de un año calendario, de forma parcelada o completa, en dicho caso se entenderá que la ausencia se encuentra justificada. Para tal efecto el interesado deberá presentar una solicitud por escrito en el Departamento de Rentas, la cual deberá ser entregada con al menos 24 horas de antelación a su ausencia.

En caso de ausentarse por un periodo mayor a 7 días, o bien concurriendo alguna enfermedad o accidente, el interesado deberá presentar licencia médica u otro documento que justifique la no concurrencia a la feria en dicho periodo.

En caso de enfermedad o incapacidad temporal, deberá darse cuenta de esta situación al Departamento de Rentas, dentro de las 48 horas de producida la inasistencia, acompañado el certificado médico respectivo.

En los casos precedentes el permisionario, tanto por permiso o por licencia médica podrá entregar por escrito al Departamento de Rentas dentro del plazo de 48 horas desde la ausencia, los datos de la persona que va a reemplazarlo, quien tendrá la calidad de suplente, individualizándolo de forma que pueda identificarse claramente.

En cualquiera de los casos anteriores, estando debidamente justificada la inasistencia, y aprobada por el Departamento de Rentas no se considerará su ausencia como falta a la presente Ordenanza.

El suplente, deberá dar cumplimiento a las mismas exigencias señaladas al titular, y será este último, quien soporte las sanciones que pudiera tener el suplente designado.

No obstante encontrarse ausente el permisionario, concurriendo las causales expuestas en este artículo, o bien, por cualquier otro motivo, este último se encuentra igualmente obligado a cumplir con los pagos contemplados en esta ordenanza y en la ley.

Artículo 10: La mantención y aseo del lugar de funcionamiento de esta feria, será de responsabilidad de los permisionarios, los cuales, a través de sus Agrupación, deberán organizarse para cumplir con esta obligación, así como también la colocación de una barrera móvil de contención, que será posicionada al inicio y termino del lugar de funcionamiento de la feria y que a su vez servirá de soporte para contener la expresión "Feria Funcionando" la cual será provista por la Municipalidad.

TITULO VI

DE LOS PERMISOS

Artículo 11: El comercio de la feria libre de El Quisco, solo se autorizará mediante Decreto Alcaldicio, y se pondrá en ejercicio, previo acreditación pago de la patente, los gastos comunes de la agrupación de feriantes, y el permiso municipal, (Por realización de actividad comercial y por ocupación del bien nacional de uso Público), que será girado por el Departamento de Rentas de este Municipio.

Además, serán obligatorios y exigidos por el Departamento de rentas, los permisos o tramites, que tengan que ver con otros Servicios, dependiendo de la actividad comercial a desarrollar, como es el trámite, que deben realizar ante Servicio de Impuestos Internos y las autoridades sanitarias pertinentes.

El permiso para ejercer actividad comercial en la Feria, será esencialmente precario y podrá ser modificado o dejado sin efecto por el Alcalde, sin que lo anterior, otorgue al particular derecho alguno a indemnización y/o reembolso.

Artículo 12: El otorgamiento de nuevas autorizaciones para el ejercicio de este comercio, estará condicionado al cumplimiento de los procedimientos establecidos en la Presente Ordenanza, teniendo como elementos esenciales la disponibilidad de puestos existentes.

Artículo 13: Se otorgará solo un permiso de feria para el núcleo familiar. Ningún contribuyente titular de un permiso, podrá obtener, o hacer uso de más de un Puesto o local.

Artículo 14: La autorización deberá ser requerida por escrito a la Municipalidad por la persona natural o representante legal de la persona Jurídica que solicite este permiso y se obligue a trabajar y atender personalmente el puesto.

Artículo 15: Los permisos otorgados son personales, intransferibles, intransmisibles y esencialmente revocables, estos terminan por la muerte o por incapacidad total física o mental de su titular.

Sin perjuicio de lo anterior en caso de terminar por estas causales, el cónyuge, conviviente, hijos o herederos hasta el tercer grado inclusive de parentesco por consanguineidad, o bien que comparta la misma ficha del registro social de hogares y que se encuentren interesados en continuar el giro podrán, dentro del plazo de quince días corridos contados desde el deceso o la ausencia por incapacidad permanente, solicitar al Departamento de Rentas, acompañando todos los documentos que acrediten su solicitud, que se les otorgue un nuevo permiso en conformidad a lo dispuesto en esta ordenanza, teniendo preferencia para este cupo aquellos que acrediten su relación con el titular.

En caso de que proceda el término del permiso por las causales señaladas en el inciso primero de este artículo, y no concurran las personas mencionadas en el inciso segundo, y el cupo del ultimo titular haya sido asignado por pertenecer a alguna asociación de feriantes en los términos del inciso tercero del artículo 5° de la presente ordenanza, se preferirá la asignación del cupo vacante a los postulantes que pertenezcan a la misma asociación del último titular conforme al sistema de elección establecido en este instrumento.

En caso de no concurrir postulantes de la misma asociación del ultimo titular, se realizará e sorteo en los términos generales contenidos en el artículo 5° de la presente ordenanza.

Transcurrido el plazo de quince días sin que concurran las personas mencionadas en el párrafo anterior, el cupo disponible se pondrá a disposición del público conforme a las reglas dispuestas en el artículo 5° de la presente ordenanza.

Los permisos serán otorgados por el Municipio, conforme a las facultades contenidas en la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus beneficiarios serán las personas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 16: Los permisos para ejercer la actividad comercial en la Feria que regula esta ordenanza, serán otorgados cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Ser chileno y mayor de 18 años.
- b) Tener domicilio en la Comuna, con una antigüedad mínima de 2 años, acreditado mediante el Registro Social de Hogares y declaración jurada de residir en la comuna correspondiente al menos con dos años de antigüedad.
- c) Acreditar no contar con antecedentes delictuales a través de la presentación del Certificado de Antecedentes vigente a la fecha de solicitud del permiso, sin perjuicio de lo que la Municipalidad disponga, respecto aquellos condenados en proceso de reinserción social, con informe del Patronato de Reos.
- c) Presentar fotocopia por ambos lados de la cédula de identidad, además acompañar dos fotografías tamaño pasaporte, con nombres, apellidos y RUT.
- e) Declarar rubro que pretende ejercer.
- f) Presentar declaración jurada simple, en la que se compromete a ejercer el rubro solicitado y atender personalmente el puesto que se le asigne, señalar que reside en la comuna de El Quisco o en las ciudades límites según corresponda desde hace 2 años o más. Además, deberá expresar acatar cabalmente la legislación vigente sobre la metería, y en especial, las normas de la presente ordenanza.
- g) Encontrarse al día con el pago de los gastos comunes de la agrupación de comerciantes de la feria que regula la presente ordenanza.
- h) No tener deudas con el Municipio.
- i) Presentar la ficha de solicitud proporcionada por el Departamento de rentas debidamente completada.
- j) Certificación de persona jurídica que acredita la pertenencia del solicitante a una asociación u otra agrupación de feriantes, emitida por aquella entidad a la que pertenece.

Artículo 17: El Número total de puestos otorgados para la Feria será determinado por la Municipalidad

Artículo 18: El ejercicio del comercio de feria, deberá realizarse personalmente por el titular del permiso, en caso de ser la permisionaria una persona jurídica, deberá indicar al Departamento de rentas las personas que van a ejercer el comercio, así como sus ayudantes y los días y horas en que se presentarán en la feria dichas personas.

Artículo 19: Los comprobantes de pago, relacionados al otorgamiento de estos permisos, deberán mantenerse en un lugar visible, dentro del puesto, en buen estado de conservación y plastificado. No se aceptarán fotocopias ni reducciones de ninguna especie.

Artículo 20: Los valores a pagar por un puesto de la Feria, serán los siguientes.:

- PATENTE MUNICIPAL POR ACTIVIDAD COMERCIAL SE PAGARÁ 2 UTM ANUALES, PAGADERAS EN 2 CUOTAS, CADA CUOTA SE PAGARÁ SEMESTRALMENTE.
- POR O.B.N.U.P. SE PAGARÁ MENSUALMENTE POR PUESTO 20% DE LA UTM, EL CUAL DEBERÁ PAGARSE DENTRO DE LOS 5 PRIMEROS DÍAS DE CADA MES.
- Respecto de las personas que se encuentren afectados por alguna discapacidad según la ley 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, para aquellos contribuyentes personas con patologías oncológicas, cuidadoras de personas con patologías oncológicas, jefas de hogar y personas de la tercera edad, siempre que tengan domicilio o residencia dentro de la comuna de El Quisco y que acrediten debidamente dicha condición, podrán solicitar una rebaja del cobro del permiso de ocupación de bien nacional de uso público de un 50%, 70% o 90%, según la gravedad del impedimento, situación que será calificada por el Departamento de rentas, previo informe del Departamento Social del Municipio y será resuelta mediante Decreto Alcaldicio.

Artículo 21: El municipio se reserva el derecho de poner término al permiso concedido al probar falsedad o adulteración de antecedentes que originaren su otorgamiento. De igual forma se procederá si se comprobare participación del permisionario en el fraude o negocio ilícito, todo ello sin desmedro de las acciones legales que pudieren corresponder ante los tribunales de justicia.

Artículo 22: Existirá un Registro Especial de la Feria libre, que deberá contener: lugar, día y hora de funcionamiento, número de locales autorizados, rubro, dimensiones y ubicación de estos, nombre de los delegados y directorio de la agrupación que los represente, debiendo esta base de datos contener, además, nombre-Rut-Giro comercial de cada feriante, registro de los días para ausentarse, registro de las personas jurídicas que hayan adquirido el permiso municipal, así como las personas naturales que la integren que van a ejercer el comercio pudiendo registrar todo otro antecedente que considere el Departamento de Rentas.

Dicho registro estará a cargo del Departamento de Rentas, y se deberá entregar una copia actualizada de este registro, y sus modificaciones, a Carabineros de Chile, a la Dirección de Seguridad Pública Comunal, y a la organización de la Feria.

TITULO VII

DE LOS RUBROS

Artículo 23: En la feria podrá expendirse productos usados y/o nuevos, de menor valor comercial, comprendidos en los siguientes rubros, los cuales se encontrarán limitados a un máximo de dos tipos de producto por puestos de la siguiente lista:

1. Prendas de Vestir.
2. Calzado.
3. Bicicletas y accesorios.
4. Herramientas
5. Muebles y accesorios
6. Juguetes
7. Artículos Textiles para el hogar
8. Libros y Revistas
9. Accesorios para Automóviles
10. Artículos de Relojería y Decoración
11. Artefactos eléctricos para el hogar.
12. Artículos para Celulares
13. Artículos de Aseo, cosmetología y bazar.
14. Accesorios y alimentos para mascotas.
15. Antigüedades
16. Repuestos sanitarios
17. Abarrotes
18. Paquetería y menaje
19. Herramientas de mayor y menor tamaño
20. Frutos secos, cereales y semillas
21. Frutas y verduras
22. Productos de Jardinería y Viveros
23. Pescados y mariscos
24. Huevos y Quesos
25. Mote con Huesillo envasado y con autorización sanitaria correspondiente.
26. Jugos y Helados
27. Artículos de Manicura y peluquería
28. Artículos de Cerrajería y Joyería
29. Artículos de deporte
30. Artículos de infusiones de hierbas
31. Artículos de repostería
32. Venta de algodón de azúcar, Cabritas de maíz, frutillas confitadas.

Con todo, se limitarán el número de puestos que podrán expender determinados rubros, siendo de cargo de la agrupación de feriantes respetar el máximo autorizado para su venta, debiendo distribuir los puestos respetando e informando al Departamento de Rentas esta limitante, en los siguientes productos:

- Numeral 20, máximo 3 puestos
- Numeral 21, máximo 6 puestos
- Numeral 24, Máximo 3 puestos



La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la venta de otros giros o rubros mediante la dictación del correspondiente decreto Alcaldicio, siempre que estos rubros se asemejen a los ya existentes, quedando prohibida la venta de cualquier otro tipo de alimento que no se encuentre en la presente ordenanza. Queda también prohibida la realización de las siguientes actividades: lectura de tarot, masajes físicos, peluquería y caras pintadas.

Cada producto que se comercialice en las ferias libres bajo la reglamentación de la presente ordenanza deberá cumplir con todas las normas sanitarias, legales y reglamentarias correspondientes y exhibir la documentación que acredite dicha circunstancia cuando así se requiera por la autoridad pertinente.

El Municipio no se hace responsable en las transacciones que se realicen entre comerciante y comprador, con respecto al estado- funcionamiento y garantía del producto.

TITULO VIII

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 24: Serán obligaciones de los permisionarios las señaladas a continuación:

- a) Ejercer personalmente el comercio para el cual ha sido autorizado, y en el puesto asignado.
- b) Instalarse y retirarse en los horarios y días establecidos decretados para el funcionamiento de la Feria.
- c) Otorgar plena facilidad a los inspectores municipales y otros funcionarios encargados de la fiscalización del funcionamiento de la Feria.
- d) Mantener en buenas condiciones de aseo su puesto, toldo, instalaciones y útiles, acumulando sus desechos en receptáculos con tapa o bolsas desechables, manteniendo barridos y limpios sus alrededores. Al momento del retiro de la feria preocuparse de dejar su puesto limpio, sin bolsas, cartones u otros desperdicios.
- e) Usar su credencial identificadora que le otorgue el Municipio.
- f) Acreditar la procedencia y/u origen de los artículos cuando así lo exigiere la inspección municipal u otros órganos estatales.
- g) Mantener el número del puesto y nombre del comerciante autorizado a la vista y con letras y/o números destacados.
- h) Pagar oportunamente los derechos municipales que gravan su permiso.
- i) Establecer un trato cordial y respetuoso con los clientes, permisionarios y personal de fiscalización.
- k) Comunicar su cambio de domicilio particular, dentro del plazo de 7 días siguientes al Departamento de Rentas, acompañando documento de la Junta de Vecinos de su nuevo domicilio.
- l) Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

Será responsabilidad de la Agrupación de la feria libre conformado por los permisionarios, proveer, mantener y retirar en su oportunidad un baño químico, preocupándose de dejar el Aseo en buenas condiciones, una vez que se retiren del sector autorizado para realizar la actividad comercial, cada vez que este funcione.

Además, la Agrupación debe preocuparse en todo momento del orden y seguridad al interior de la Feria, siendo de su cargo el cercamiento de las áreas, así como el retiro del mismo mientras la feria se encuentre en funcionamiento.

TITULO IX

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 25: El ejercicio de actividades en la feria estará sujeto a las siguientes prohibiciones:

- 1) La comercialización de cualquier producto ajeno a los autorizados por la presente ordenanza.
- 2) La venta y consumo de bebidas alcohólicas y de toda sustancia alucinógena o psicotrópica en cualquiera de sus formas, dosis o volumen o permitir que terceros lo hagan con su consentimiento. Asimismo, presentarse a trabajar en estado de intemperancia.
- 3) La venta de cualquier producto que sea atentatorio contra la moral y las buenas costumbres, o que signifiquen un menoscabo a alguna religión, símbolo patrio u autoridad de carácter local, regional, nacional o internacional.
- 4) Practicar cualquier forma de juego de azar.

- 5) Vender con merma en el peso y en las unidades.
- 6) El uso de carretilla, bicicletas u otros objetos que dificulte el tránsito de peatones o que signifique la ocupación de un espacio mayor al autorizado.
- 7) La preparación de alimentos en el puesto de feria.
- 8) Molestar o agredir física o verbalmente a cualquiera persona, expresarse en forma inadecuada u observar conductas atentatorias contra las buenas costumbres.
- 9) Hacer necesidades biológicas en la vía pública.
- 10) Tener conductas o cometer hechos que pongan en peligro a las personas o bien que dificulten la actividad ferial.
- 11) Se prohíbe hacer publicidad con aparatos sonoros, y tener música con alto volumen, o hacer ruidos molestos. (Se aplicará lo señalado en D.A. N.º 3529/2018 Ordenanza de Medio Ambiente)
- 12) El uso de otros muebles o instalaciones que no correspondan a los autorizados por la presente ordenanza.
- 13) Traspasar la marcación definida para cada puesto.
- 14) Mantener en torno a los puestos cajones y/u otros objetos que perturben el tránsito del Público. Asimismo, ocupar con cualquier elemento las aceras, platabandas, antejardines, y/o áreas verdes de la calle en que su ubica la feria y que excedan el límite autorizado para el puesto.
- 15) Dejar vehículos estacionados sobre las aceras o en zonas no autorizadas o con prohibición de estacionar.
- 16) Botar cualquier tipo de desperdicios en las viviendas y antejardines, en las veredas, calzadas, aceras, pasajes y otros bienes nacionales de uso público aledaños a la feria.
- 17) La venta de productos contaminados, adulterados o falsificados.
- 18) La venta de combustible, lubricantes, armas blancas, de fuego y fuegos artificiales.
- 19) La venta de medicamentos.
- 20) Agredir física o verbalmente a los funcionarios fiscalizadores.
- 21) Proferir en voz alta o a viva voz expresiones deshonestas, injuriosas o mal intencionadas que causen escándalo o puedan causarlo.
- 22) Incurrir en conductas o actitudes abusivas y, en general, agredir de hecho o palabra, a otro comerciante, transeúnte o público consumidor.
- 23) Trabajar a torso desnudo.
- 24) Amparar, encubrir y/o ejercer el comercio ilegal.
- 25) Se prohíbe la atención directa y exclusiva de los puestos por menores de 18 años.
- 26) Ingresar vehículos al interior de la feria después del horario de instalación.
- 27) Colgar o amarrar en los árboles, postes, señales de tránsito y/o rejas de los vecinos cualquier tipo de mercadería o señalética.

TITULO X

DEL CONTROL Y FISCALIZACION

Artículo 26: Conforme a las competencias de cada servicio, y con el objeto de velar por el estricto cumplimiento de esta ordenanza, la fiscalización de las ferias podrá ser efectuada por el municipio, Carabineros de Chile y los organismos estatales competentes. Las faltas a este instrumento serán materia de citación al Juzgado de Policía Local respectivo, cuyo juez sancionará y aplicará las multas correspondientes de hasta 5 UTM, de acuerdo a la gravedad de la falta.

Artículo 27: Los Inspectores Municipales cursarán citaciones a los Juzgados de Policía Local a los Infractores de la presente Ordenanza.

Artículo 28: En la feria existirá un libro de inspecciones y un libro de sugerencias y reclamos, el cual será mantenido por dos delegados elegidos por la agrupación de feriantes, el cual, dará cuenta a los inspectores municipales de situación que se produzcan, en la ausencia de estos. Dicho libro será revisado por el Jefe de Rentas, cuando lo requiera.

TITULO XI

DE LAS SANCIONES

Artículo 29: Toda infracción a esta Ordenanza será denunciado al Juzgado de Policía local, el cual podrá aplicar sanciones de hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sin perjuicio de las sanciones que establece la normativa sanitaria y las que correspondan por aplicación de la Ley N° 19.496, sobre Normas de protección al Consumidor.



Artículo 30: Todo comerciante que se encuentre en estado de ebriedad, o con manifestaciones claras de haber ingerido alcohol, drogas, alucinógenos o psicotrópicos de cualquier tipo, será denunciado por cualquier persona a Carabineros de Chile o inspectores Municipales, sin perjuicio de la denuncia respectiva a Juzgado de Policía Local.

Artículo 31: Los comerciantes que se encuentren en mora en el pago de su permiso, por más de 3 meses, serán sancionados con la caducidad del permiso, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado en conformidad al artículo 47 del decreto ley N° 3.063.

Artículo 32: No se otorgará en caso alguno un nuevo permiso municipal en la feria a quien por cualquier causa pierda o renuncie a un permiso de este tipo, salvo casos justificados y autorizados por la Autoridad Municipal.

TITULO XII

CADUCIDAD DE LOS PERMISOS

Artículo 33: La Autoridad Municipal estará siempre facultada para poner término a los permisos cuando lo estime necesario, de conformidad a lo establecido en el artículo 36° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 34: Además mediante Decreto Alcaldicio, la Autoridad Municipal podrá poner término al permiso en los siguientes casos:

- a) Por renuncia, fallecimiento o incapacidad permanente física o mental del titular.
- b) Por morosidad en el pago del permiso.
- c) Por adulterar la calidad y cantidad de la mercadería.
- d) Arrendar, subarrendar o ceder a cualquier título del permiso o local sin autorización municipal.
- e) Por agredir de obra o amenazar a los funcionarios fiscalizadores en funciones.
- f) Incurrir en conductas o actitudes abusivas y, en general, agredir de hecho o de palabra a otro comerciante, transeúnte o público consumidor.
- g) Presentarse el comerciante, su ayudante o su suplente en estado de intemperancia o consumir en el lugar de trabajo alcohol, alucinógenos o drogas de cualquier tipo, o permitir que terceros lo hagan con su consentimiento.
- h) Al comerciante que sea denunciado a los Juzgados de Policía local, por tres (3) infracciones a esta Ordenanza dentro del plazo de seis (6) meses o cuatro (4) veces en un mismo año calendario, salvo que se trate de faltas gravísimas tales como las contempladas en las letras c), e), f) y g) de este artículo, en cuyo caso se podrá poner término al permiso.
- i) Al comerciante que se negare injustificadamente y en forma reiterada a exhibir los documentos en caso que la autoridad lo requiera.
- j) Cuando el Departamento de rentas compruebe que la suplencia de un titular ha sido un medio para encubrir un contrato de arriendo del puesto respectivo o la suplencia exceda del plazo permitido.

TITULO XIII

DEL PROCEDIMIENTO DE CADUCIDAD DEL PERMISO Y PATENTE MUNICIPAL

Artículo 35: El procedimiento de caducidad y término del permiso de uso de bien nacional de uso público y de la patente comercial asociada se regirá por el presente título.

Artículo 36: Si un fiscalizador del Departamento de rentas o de Seguridad Pública de la Municipalidad de El Quisco o algún funcionario policial, constatare y denunciare la ocurrencia de alguna de las conductas señaladas en la presente ordenanza que signifique infracción y la consecuencial caducidad o término de los permisos del titular, deberá notificar de este hecho al Juzgado de Policía Local de esta comuna para la aplicación de la multa correspondiente, si fuere procedente. Además, luego emitirá un informe dirigido al Jefe o Jefa del Departamento de Rentas, describiendo el hecho denunciado, la norma de la ordenanza que invoca como causal de caducidad del permiso correspondiente; El lugar donde habría ocurrido el hecho; la individualización del o los comerciantes que señala como eventuales infractores; y el día en que hubieren incurrido la infracción denunciada.

Artículo 37: Recepcionado el informe del fiscalizador, el o la Jefa del Departamento de Rentas iniciará un procedimiento administrativo de caducidad o revocación-sanción de permiso de uso de suelo y de patente comercial asociada, para lo cual deberá abrir un expediente donde registrará todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento y las presentaciones por escrito que se acompañen.

Artículo 38: El o la Jefa del Departamento de Rentas instruirá que se notifique personalmente o por carta certificada al comerciante denunciado, del inicio del procedimiento señalado, dicha notificación deberá contener, además de la causal en virtud de la cual se inicia el procedimiento, el informe enviado por el Encargado de Fiscalización.

La carta certificada será enviada al domicilio que el comerciante denunciado haya registrado en la Municipalidad al momento de solicitar la patente comercial. La notificación por carta certificada se entenderá practicada a contar del tercer día corrido siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

Artículo 39: El comerciante contará con 5 días hábiles, desde la notificación de lo prescrito en el numeral anterior, para formular sus descargos y presentar medios de prueba. Si dentro de los 5 días, el denunciado ofreciere prueba testimonial, el plazo se ampliará en 5 días y esta se rendirá en el último día hábil. Solo podrán presentarse 3 testigos como máximo, y deberá señalar el nombre, cedula de identidad, profesión u oficio, y domicilio de los testigos que presente.

Lo señalado en el párrafo precedente debe ser informado al denunciado en la misma comunicación que se notifica.

No podrán ser testigos del denunciado, el cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y los trabajadores dependientes del denunciado.

Artículo 40: Presentados los descargos y rendida la prueba ofrecida dentro del plazo señalado, el Jefe del Departamento de rentas o quien lo subrogue deberá remitir el expediente al Alcalde, que deberá contener un informe fundado señalando si, a su juicio, es procedente extinguir el Permiso de uso de suelo otorgado, y, por ende, la patente municipal asociada, del comerciante denunciado. El informe deberá ser remitido dentro de 10 días hábiles de terminado el periodo de prueba.

Artículo 41: Con los antecedentes aportados, el Alcalde emitirá un decreto en el cual se pronunciará sobre los hechos, acogiendo o denegando la denuncia. En caso de acoger la denuncia, el decreto dictado ordenará aplicar la sanción de extinción de permiso de uso de suelo y de la patente comercial asociada del comerciante denunciado. El decreto deberá señalar que el denunciado dispondrá de 5 días hábiles para presentar recurso de reposición ante oficina de partes del Municipio.

El decreto será notificado personalmente o por carta certificada enviada al domicilio que el comerciante denunciado hubiere señalado en el procedimiento, o en su defecto, será enviada al domicilio que el comerciante haya registrado en la municipalidad, al momento de solicitar la patente comercial. La notificación de la sanción se entenderá practicada a contar del tercer día corrido siguiente de la recepción de la carta en la oficina de correos que corresponda.

Artículo 42: La resolución que dé lugar a la reposición presentada será notificada por carta certifica a través del Departamento de Rentas en los mismos términos del inciso 2º del artículo 40 y comunicado al Alcalde.

Artículo 43: Si transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el denunciado no presentara recurso alguno, se entenderá extinguido el permiso de uso de suelo y de patente comercial asociada el comerciante denunciado, por otra parte, si el Alcalde no diera lugar a la reposición, el Decreto Alcaldicio que resuelve la solicitud deberá ser notificada en los mismos términos del inciso 2º del artículo 40 y comunicado al Departamento de rentas.



TITULO XIII

Disposiciones transitorias VIGENCIA

Artículo 1º transitorio: Los requisitos de procedimientos de otorgamiento de permisos y cumplimiento de lo establecidos en la presente ordenanza de las ferias, comenzaran a regir desde la fecha de publicación.

Artículo 2º transitorio: El artículo 4º de la presente ordenanza comenzará a regir transcurrido un año desde el día de la publicación de este instrumento, por lo que, en el transcurso intermedio, es decir desde su publicación y hasta transcurrido un año desde aquella fecha regirá lo siguiente:

“Los puestos de la Feria que regule la presente ordenanza tendrán las siguientes dimensiones: 4 mt. de frente por 4.mt. de fondo, o bien 4 mt.de frente por 3 mt. de fondo, de forma alternativa para el permisionario, lo cual será fiscalizado por Inspectores Municipales”.



Memorándum N° 375/2022

El Quisco, 06/05/2022

A: **José Jofré Bustos**
 Alcalde

DE: **Julio Escobar Cisternas**
 Dirección Jurídica

ANT.: Solicita discusión en tabla de Concejo Municipal y aprobación de Ordenanzas que indica.

Junto con saludar muy cordialmente, y en atención al trabajo realizado en las comisiones correspondientes, y en razón de lo dispuesto en el artículo 65 letra I) de la ley 18.695 es que vengo en solicitar se discuta en la tabla del próximo Concejo Municipal la aprobación de las siguientes ordenanzas comunales:

- Ordenanza SOBRE FERIAS LIBRES DE LA COMUNA DE EL QUISCO
- Ordenanza SOBRE ACOSO CALLEJERO Y LAS MANIFESTACIONES OFENSIVAS
- Ordenanza SOBRE NO DISCRIMINACIÓN Y RESPETO RECÍPROCO

Es todo cuanto puedo informar.

Adjuntos:

- ❖ Ordenanza de Ferias Libres de El Quisco
- ❖ Ordenanza No Discriminación
- ❖ Ordenanza contra Acoso Callejero

Distribución:

- ❖ Alcaldía
- ❖ SECMU
- ❖ Archivo



JULIO ANDRÉS ESCOBAR
CISTERNAS
DIRECTOR JURIDICO
UNIDAD DE JURIDICO

JEC / rpa

Distribución:



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese a:
<http://sgdoc.elquisco.cl/exedoc/rest/api/utls/descargarFirma/57204>



JOSÉ ANTONIO JOFRÉ BUSTOS
ALCALDE
UNIDAD DE ALCALDIA



YOLANDA MARLENE CATALÁN
MARÍN
SECRETARIO MUNICIPAL
UNIDAD DE ALCALDIA

JJB / YCM / vrp

Distribución:



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese a:
<http://sgdoc.elquisco.cl/exedoc/rest/api/utls/descargarFirma/57864>